

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-

A CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA TENER
OPCIÓN DE INGRESAR AL PODER JUDICIAL EN EL
CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA O
AUXILIAR EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR,
MERCANTIL Y PENAL.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

PARA EXAMEN DE APTITUD A QUE HACE
REFERENCIA EL ARTICULO 119 DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
DURANGO PARA INGRESAR A LA CATEGORÍA DE
ACTUARIO CON ADSCRIPCION A ALGUNO DE LOS
JUZGADOS, O AL DEPARTAMENTO DE ACTUARIA
DE EJECUCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9

ACUERDO GENERAL No. 3/2005.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO,
QUE FIJA LAS BASES PARA LOS CONCURSOS DE
OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE
PRIMERA INSTANCIA

PAG. 16

PERIODICO OFICIAL

ACUERDO GENERAL
No. 4/2005.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE FIJA LAS BASES PARA LOS EXAMENES DE APTITUD PARA INGRESAR A LAS CATEGORÍAS DE SECRETARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y ACTUARIO CON ADSCRIPCION A ALGUNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA O A LOS DEPARTAMENTOS DE ACTUARIA DE EJECUCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN LAS CATEGORÍAS CITADAS.

PAG. 20

ACUERDO GENERAL
No. 5/2005.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL A TRAVES DEL CUAL SE EMITEN LAS BASES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.

PAG. 24

DECRETO.-

POR EL QUE SE CREA LA COORDINACION GENERAL DE NORMATIVIDAD REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

PAG. 65

ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-

POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PUBLICO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

PAG. 69

EDICTO.-

DE NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, ORDENADO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. No. 960/03, QUE PROMUEVE LA LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS CC. JAIME UNZUETA AVITIA Y MARIA GABRIELA GALINDO.

PAG. 73

EDICTO.-

DE NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, ORDENADO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXP. No. 959/03, QUE PROMUEVE LA LIC. ALMA T. GRANADINO LOAEZA COMO APODERADA LEGAL DEL (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS CC. JUAN FRANCISCO CONTRERAS RIOS Y PATRICIA ALVARADO VALTIERRA.

PAG. 74

ESTADO
FINANCIERO.-

CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2005.

PAG. 75

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 98, 99 y 102 de la Constitución Política del Estado, 35, 36, 37, 66, 82 fracción VIII, 95, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* No. 45 de fecha 5 de junio de 2005, y según lo establecido en el Acuerdo General 3/2005 del Pleno de este cuerpo colegiado tomado el 6 de julio del año en curso, emite por conducto de la Comisión de Carrera Judicial la siguiente:

CONVOCATORIA A CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA TENER OPCIÓN DE INGRESAR AL PODER JUDICIAL EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA O AUXILIAR EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y PENAL.

DESTINATARIOS

Podrán participar en el concurso todos aquellos que reúnan los requisitos que para ser juez exige el artículo 99 de la Constitución Política local, como son:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 28 años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación;
- III. Poseer para la fecha de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciado en Derecho, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación a abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN

1. Los interesados deberán presentar un escrito dirigido al Consejo de la Judicatura en la que expresarán su deseo de ser inscritos en el concurso y en cuál materia, así como su conformidad de someterse a los términos de esta convocatoria;
2. Dos fotografías a color tamaño credencial ovaladas (hombres con saco y corbata);
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia de Título Profesional de Licenciado en Derecho;
5. Carta de no antecedentes penales;

6. Relación curricular actualizada, que incluya nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha del examen profesional (que será la que sirva de base para contar los años de experiencia profesional);
7. A las personas que laboran en el Poder Judicial Estatal, copia de su nombramiento, y
8. Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado (por falta grave) por los órganos del Poder judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación, cuando se haya desempeñado como servidor público; en caso de que el puesto haya sido el de Juez se encuentra impedido para concursar quien no haya sido ratificado en dicho cargo o haya sido destituido del mismo, igualmente el juez que se haya retirado voluntariamente y haya ejercido su derecho de cobrar su haber por retiro.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El escrito y documentos referidos deberán presentarse personalmente durante los días comprendidos en el período que comprende del ocho al quince de julio y del primero al cinco de agosto del año en curso de las nueve a las quince horas, en la Secretaría Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura Estatal, en el edificio sede del Consejo ubicado en Avenida 5 de Febrero No. 912 Poniente, de la ciudad de Durango, Dgo., y en la Secretaría de la Primera Sala Unitaria Mixta, en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

Se levantará certificación de las solicitudes recibidas al cierre de la jornada de inscripción y sólo serán consideradas las que se presenten dentro del plazo señalado.

LISTA DE INSCRITOS

Sólo podrán ser registrados como concursantes, aquellos que cumplen con los requisitos que para ser juez establece la Constitución Política del Estado de Durango, que acrediten un examen psicométrico, para ello, el Consejo se auxiliará de los parámetros señalados por los Psicólogos que realicen en examen psicométrico, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. Dicho examen se efectuará a las 10:00 horas de los días ocho, nueve y diez del mes de agosto del año que transcurre.

La lista de las personas admitidas al examen se publicará el viernes doce de agosto de dos mil cinco, en los estrados del Consejo de la Judicatura y en los de la Primera Sala Unitaria Mixta, en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Gómez Palacio Dgo., y en la página web del Poder Judicial del Estado. La publicación en los estrados de la sede del Consejo surtirá efectos de notificación.

TEMARIO

MATERIA CIVIL:

De los bienes, de las obligaciones, de los contratos; juicio ordinario civil, demanda, excepciones, litisconsorcio, pruebas, sentencia, competencia, caducidad, juicio hipotecario, juicio de desahucio, juicios sumarios, de la vía de apremio, de la ejecución de sentencia, de los juicios en rebeldía, embargos, remate, justicia de paz y recursos.

MATERIA FAMILIAR:

De las personas físicas, del domicilio, del matrimonio, del concubinato, del divorcio necesario, del divorcio por mutuo consentimiento, del parentesco, de los alimentos, de la violencia intra-familiar, de la paternidad y filiación, de la adopción, de la patria potestad, de la tutela, del curador, del estado de interdicción, de la emancipación, de la mayoría de edad, de los ausentes e ignorados, del patrimonio de la familia, de los bienes, de las sucesiones, de las acciones y excepciones, del juicio ordinario civil, competencia familiar, de la capacidad y personalidad, de las controversias del orden familiar, de la jurisdicción voluntaria y de los recursos.

MATERIA MERCANTIL

Contenido de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del Código de Comercio; subtemas: juicio ordinario mercantil, juicio ejecutivo mercantil, litis consorcio, tramitación de competencia, pruebas en materia mercantil, caducidad de la instancia, excepciones y defensas, medios preparatorios de juicio, sentencia y recursos.

MATERIA PENAL:

Delitos, responsabilidad, concurso, penas, reparación de daño, aplicación de sanciones, prescripción, competencia, actuaciones, careos, términos, resoluciones judiciales, sentencias, ejecución de sentencias, arraigo, recursos e incidentes. En lo relativo a la materia de amparo, suspensión provisional y sus efectos, suspensión definitiva y sus efectos, cumplimiento de sentencia ejecutoria. En materia constitucional federal sobre los artículos 14, 16, 17, 19, 20 y 21.

DESARROLLO DEL CONCURSO

PRIMERA ETAPA:

EXAMEN TEÓRICO

En la primera etapa del concurso, a la que se refiere la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, los aspirantes inscritos deberán resolver, por escrito un cuestionario no mayor de cincuenta preguntas, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas o como asociación de columnas, así como la solución de tres problemas referentes a casos concretos, que versarán sobre la materia que se relaciona con la función de la plaza para la que se

concursa; la resolución del cuestionario se realizará en una sesión de hasta cuatro horas de duración y tendrá verificativo, para la materia civil el día quince, para la materia familiar el día dieciséis, para la materia mercantil el día diecisiete y para la materia penal el día dieciocho, todos del mes de agosto del año dos mil cinco, dando inicio la respectiva sesión a las dieciséis horas; se señala como lugar para que se lleve a cabo esta etapa, las oficinas sede del Consejo sito en el número novecientos doce poniente de la calle 5 de Febrero de esta Ciudad.

Del procedimiento de evaluación de esta etapa resultarán los aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias, y hasta un máximo de cinco por cada materia tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa.

SEGUNDA ETAPA:

SOLUCIÓN DE CASOS PRÁCTICOS

Esta etapa, la que regula la fracción IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en la que participarán los seleccionados en términos del párrafo anterior, consiste en la solución de casos prácticos que se les asignen, mediante la elaboración de autos y sentencias, sobre asentos relacionados con las materias que correspondan a la categoría de juez para el que se concursa, se llevará a cabo en una sesión de hasta cuatro horas de duración, que iniciará a las dieciséis horas de los días, para la materia civil el veintidós, para la materia familiar el veintitrés, para la materia mercantil el veinticuatro y para la materia penal el día veinticinco, todos de agosto del año en curso; se señala como lugar para el desarrollo de esta etapa las oficinas que ocupa el Consejo de la Judicatura de las que ya se ha dado su ubicación.

TERCERA ETAPA:

EXAMEN ORAL

De conformidad con la fracción V del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de Durango, se practicará examen oral y público a los concursantes, que consistirá en preguntas, cuestionamientos e interpellaciones que realicen los miembros del jurado sobre toda clase de temas relativos a la función de juez, fundamentalmente sobre los que se refieran al marco jurídico, procedimiento, arbitrio y deontología, debiendo de grabarse en video cada uno de los exámenes que se efectúen; la réplica en el examen oral se realizará con todos y cada uno de los integrantes del jurado, la cual no excederá de 15 minutos con cada uno de ellos, ningún miembro del jurado podrá abstenerse de replicar. Los sustentantes serán examinados de acuerdo al sorteo que se realice. Se señala como fecha para que se realice esta etapa las dieciséis horas de los días veintinueve, treinta, treinta y uno de agosto del año en curso y primero de septiembre de dos mil cinco, para las materias de civil, familiar, mercantil y penal, respectivamente.

MATERIAL DE APOYO

Durante el desarrollo de la primera etapa del examen no podrá emplearse material de apoyo; los sustentantes no introducirán

ningún objeto (maletas, cuadernos, libros, etcétera) a la sede del examen. En la segunda etapa del concurso podrán consultar la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, la de nuestra entidad federativa, las leyes y códigos (no comentados) relativos a las materias y casos a resolver, así como la jurisprudencia que el sosteniente lleve.

DEL JURADO

De conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el jurado encargado de atender lo relacionado con el examen de oposición se integrará con: Un miembro del Consejo de la Judicatura que lo presidirá, un Juez ratificado y una persona designada por el Instituto de Especialización Judicial, de entre los integrantes de su Comité Académico. Por cada titular se nombrará un suplente.

Los cuestionarios escritos y los elementos necesarios para los casos prácticos, serán elaborados por un Comité integrado por un Consejero, un Juez y un miembro del Instituto de Especialización Judicial.

EVALUACIÓN

Para la evaluación de casos prácticos, el jurado deberá sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1) La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo; así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico – jurídicas (este elemento tendrá un valor de treinta por ciento).
- 2) El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados (este elemento tendrá un valor de veinte por ciento).
- 3) La argumentación y solidez de los razonamientos, el sustento en la legislación y jurisprudencia aplicables (este elemento tendrá un valor de treinta y cinco por ciento).
- 4) La redacción (este elemento tendrá un valor de quince por ciento).

Para la evaluación del examen oral el jurado designado tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelación.

La calificación de cada una de las etapas se determinará con el promedio de puntos que cada miembro del jurado le asigne al concursante, se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: en un cincuenta por ciento de los casos prácticos, en un treinta por ciento con

la calificación del examen oral y, en un veinte por ciento, con la ponderación de los méritos del aspirante.

El jurado para determinar la calificación final tomará en cuenta los méritos de los aspirantes, para lo cual ponderará las siguientes actividades de los candidatos: los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de Especialización Judicial, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado, el desempeño en el Poder Judicial del Estado, el grado académico, los cursos de actualización y especialización que haya acreditado y el desempeño profesional general que incluirá entre otros aspectos, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Concluidos los exámenes orales, se levantará acta y el jurado dentro de los cinco días siguientes levantará acta en la que determinará la calificación final de cada aspirante y declarará quiénes son los concursantes vencedores e informará de inmediato al Consejo de la Judicatura a fin de que expida los nombramientos respectivos, indicando si se trata de nombramientos definitivos o interinos, en caso de que haya vacantes, especificando el ramo e instancia a que corresponda, y los publique en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

Los ganadores del concurso, en caso de no haber vacantes, serán considerados en la lista que integrará el Consejo de la Judicatura, de lo cual recibirán una constancia, para ser tomados en cuenta en cuanto se presente una vacante dentro del año siguiente, el cual puede ser prorrogado por un año más por el propio Consejo.

El Consejo de la Judicatura notificará a los concursantes que hayan participado en todas las etapas del concurso, mediante oficio, el resultado final.

Las circunstancias no previstas en la Ley o en esta convocatoria serán resueltas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, que además tendrá en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 6 DE JULIO DEL 2005.


LIC. JAIME PLÁCIDO RODRÍGUEZ VALENZUELA
CONSEJERO DE LA JUDICATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL,
CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN, INFORMÁTICA Y
ARCHIVO.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 y 102 de la Constitución Política del Estado de Durango, 56, 82 fracción IX, 114, 115 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* No. 45 de fecha 5 de junio de 2005, y según lo establecido en el Acuerdo General 4/2005 del Pleno de este cuerpo colegiado tomado el 6 de julio del año en curso, emite por conducto de la Comisión de Carrera Judicial la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

PARA EXAMEN DE APTITUD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO PARA INGRESAR A LA CATEGORÍA DE ACTUARIO CON ADSCRIPCIÓN A ALGUNO DE LOS JUZGADOS, O AL DEPARTAMENTO DE ACTUARÍA DE EJECUCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

Dicho examen estará a cargo del **Instituto de Especialización Judicial** que se sujetará a las bases contenidas en el Acuerdo General antes mencionado.

D E S T I N A T A R I O S

Podrán participar en el examen todos aquellos que reúnan los requisitos que para el cargo de **ACTUARIO** exige el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; como son:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser licenciado en derecho con título registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación u otro que lastime la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN

1. Los interesados deberán presentar un escrito dirigido al Consejo de la Judicatura en el que expresarán su deseo de ser inscritos en el EXAMEN DE APTITUD PARA INGRESAR A LA CATEGORÍA DE ACTUARIO, así como su conformidad de someterse a los términos de esta convocatoria;
2. Dos fotografías a color tamaño credencial ovaladas;
3. Copia del acta de nacimiento;

4. Copia del título Profesional de Licenciado en Derecho;
5. Carta de no antecedentes penales;
6. Relación curricular actualizada y firmada que incluya nombre completo, fecha de nacimiento, edad en años cumplidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono particular, fecha de examen profesional, y
7. Escrito en que se expresará, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado por los Órganos del Poder Judicial del Estado, o del Poder Judicial de la Federación, del Ejecutivo del Estado de Durango o de los Municipios del Estado.

El Consejo de la Judicatura y el Instituto de Especialización Judicial se reservan el derecho de solicitar a las dependencias correspondientes la corroboración de los hechos manifestados por los solicitantes.

Cualquiera declaración de hechos total o parcialmente falsos o la presentación de documentos alterados, causarán la eliminación automática del solicitante. En ningún caso se devolverán los documentos entregados.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El escrito y documentos referidos deberán presentarse personalmente durante los días comprendidos, en el periodo que comprende del ocho al quince de julio y del primero al cinco de agosto del año en curso de las nueve a las quince horas en las oficinas del Instituto de Especialización Judicial ubicadas en el edificio del Poder Judicial del Estado sito en el crucero que forman las calles de 5 de Febrero y Zaragoza de esta Ciudad, y en la Secretaría de la Primera Sala Unitaria Mixta en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

Se levantará certificación de las solicitudes recibidas al cierre de la jornada de inscripción y sólo serán consideradas las que se presenten dentro del plazo señalado.

LISTA DE INSCRITOS

Sólo podrán ser registrados como sustentantes, aquellos que reúnan los requisitos que para ser **ACTUARIO** establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; la lista de personas admitidas se publicará el viernes doce de agosto de dos mil cinco, en los estrados del Instituto de Especialización Judicial y en los de la Primera Sala Unitaria Mixta en el Palacio de Justicia de Gómez Palacio, Dgo., así como en la página Web del Poder Judicial del Estado, la publicación surtirá efectos de notificación.

LUGAR DE APLICACIÓN DEL EXAMEN

El examen de aptitud se llevará a cabo en la sede del Instituto de Especialización Judicial situada en el Palacio de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango ubicado en el crucero que forman las calles de 5 de Febrero y Zaragoza de esta Ciudad, o en los lugares que determine el propio Instituto, para los inscritos en Durango, Dgo. Para los inscritos en Gómez Palacio, Dgo; en la planta alta del Palacio de Justicia, calle Azucena s/n esquina con Azaleas, fraccionamiento Villa las Flores de Ciudad Lerdo, Durango, o en los lugares que determine la Comisión de Carrera Judicial.

DESARROLLO DEL EXAMEN

El examen se dividirá en tres fases:

I.- Cuestionario por escrito sobre temas relativos a la categoría de actuario, el cual contendrá un máximo de cincuenta preguntas referentes a conocimientos jurídicos y a la aplicación de leyes y jurisprudencia obligatoria.

II.- Cuatro problemas referentes a la aplicación de las leyes y jurisprudencia en casos concretos.

III.- Dos casos prácticos que versarán sobre cuestiones propias de la categoría de **actuario**, que podrán consistir en: elaborar un citatorio en materia civil, familiar, mercantil y penal; elaborar una notificación en materia civil, familiar, mercantil, elaborar una notificación en materia penal, elaborar una notificación personal en las materias civil, familiar, mercantil, y penal, elaborar un emplazamiento en materia civil o familiar; elaborar un emplazamiento en un juicio ordinario mercantil; elaborar una cédula de notificación para citar un testigo en las materias civil, familiar, mercantil y penal; elaborar una lista en materia civil; elaborar una razón de notificación; elaborar una razón de notificación por correo en materia mercantil; elaborar una notificación en el lugar en donde habitualmente trabaje la persona a notificar; elaborar una razón de notificación de diligencias de preliminares de consignación; elaborar un emplazamiento en una reconvenCIÓN; elaborar una diligencia de emplazamiento de desahucio; elaborar una diligencia de reconocimiento de documentos privado; elaborar una diligencia de embargo precautorio, y elaborar una diligencia de reconocimiento de adeudo en materia mercantil.

HORARIOS

Las fases del examen se verificarán en forma simultánea en las dos sedes; la **primera** fase se verificará a las 16:00 dieciséis horas del día dieciséis de agosto de dos mil cinco; la **segunda** fase se efectuará a las 16:00 horas del día diecisiete de agosto de dos mil cinco; y la **tercera** fase se realizará a las 16:00 dieciocho horas del día 22 de agosto de dos mil cinco; cada sesión tendrá una duración máxima de tres horas.

TEMARIO**MATERIA CIVIL Y FAMILIAR:**

1. **BASES CONSTITUCIONALES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL Y FAMILIAR.**
Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en que se basa y fundamenta el proceso civil y familiar.
2. **CONOCIMIENTO GENERAL DEL DERECHO CIVIL**
Concepto de Derecho Civil; Legislaciones que lo regulan; diferencia entre jurisdicción y competencia; diferencia entre acción y pretensión; diferencia entre proceso y procedimiento; conceptos generales, diferencia entre demanda y reconvenCIÓN; definición de emplazamiento; concepto de incidente; definición de matrimonio; diferencia entre tutor y curador; definición de divorcio y sus tipos; concepto de testamento y cláses; definición de sucesión y tipos, así como la diferencia entre contrato y convenio.
3. **EL PROCESO CIVIL**
Tipos de juicios en materia civil; etapas procesales del juicio; formas de terminación de un proceso; la demanda; el emplazamiento; la contestación de la demanda; diferencia entre excepciones dilatoria y perentorias; plazo probatorio; las pruebas; la audiencia de alegatos; ejecución de la sentencia; la vía de apremio; el embargo y el remate.

MATERIA MERCANTIL

- 1.- **BASES CONSTITUCIONALES DEL PROCESO MERCANTIL**
En similitud a lo anterior, artículos constitucionales, procesales mercantiles, supletoriedad de la materia civil.
- 2.- **CONOCIMIENTOS GENERALES**
Legislación que regula a los juicios mercantiles; tipos de juicios mercantiles; concepto de título de crédito; títulos de crédito que contempla la legislación mercantil; el embargo; forma de realización de un embargo y concepto de citatorio.
- 3.- **EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**
Su procedimiento de acuerdo al Código de Comercio en vigor; la demanda; documentos que deben acompañarse a la demanda; emplazamiento y requerimiento; contestación de la demanda; plazo probatorio; las pruebas y alegatos.
- 6.- **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**
Diferencia con un juicio ejecutivo mercantil; procedimiento; la demanda; contestación de la demanda; plazo probatorio y alegatos.

7.- LAS TERCERÍAS

Concepto de tercera; tipos de tercerías y procedimiento.

8.- EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Procedimiento; almoneda de remate, concepto y contenido.

MATERIA PENAL:

1. BASES CONSTITUCIONALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

Artículos de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos en los que se basa el proceso penal.

2. ELEMENTOS PERSONALES DEL PROCESO PENAL.

Partes en el proceso penal.

Funciones de cada una de las partes.

3. LEGISLACIÓN EN MATERIA PENAL.

Delito (Definición, tipos de delito, tentativa); proceso penal; procedimiento penal (fases, elementos); ejercicio de la acción penal; excluyentes de responsabilidad; prescripción de la acción penal; garantías procesales del imputado; tipos de autos en el proceso penal; pruebas en el procedimiento penal y recursos en el procedimiento penal.

FUNCIONES DEL ACTUARIO

1. GENERALIDADES.

Resoluciones que deben cumplimentar, alcances de la fe pública de que goza el Ejecutor Judicial; límites; casos en los que debe suspenderse la ejecución y tratamiento del despacho de ejecución en acciones reales, y bienes embargables.

2. FUNCIONES INTERNAS.

Notificación por lista; notificación por lista; elaboración; efectos; plazos; citaciones y emplazamientos personales

3. FUNCIONES FUERA DEL JUZGADO

Notificaciones a las partes; emplazamientos; citaciones; elaboración de instructivos en materia civil, familiar mercantil y requisitos para la elaboración de cédulas en materia penal.

LEY ORGÁNICA:

1. Facultades y obligaciones de los notificados y ejecutores

Causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

Durante el desarrollo de las fases del examen no podrán emplearse materia de apoyo, los sustentantes no introducirán ningún objeto (maletas, cuadernos, libros, etcétera) a la sede del examen.

DE LOS JURADOS

El jurado encargado de calificar los exámenes será designado por el Instituto de Especialización Judicial.

Los cuestionarios escritos y los elementos necesarios para los casos prácticos serán elaborados por un comité integrado por un Consejero, un Juez y un miembro del Instituto de Especialización Judicial.

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

La calificación de cada una de las etapas se determinará con el promedio de puntos que cada miembro del jurado le asigne al concursante, se expresará dentro de una escala de cero a 100. La calificación final que cada uno de los aspirantes haya obtenido se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: cada una de las fases del examen tiene un valor de treinta del 100 % que representa la calificación final; al llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de Especialización Judicial, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado, el desempeño en el Poder Judicial del Estado, el grado académico, los cursos de actualización y especialización que haya acreditado y el desempeño profesional general que incluirá entre otros aspectos, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada, teniendo estas circunstancias un valor máximo de 10 del 100 % que representa la calificación final.

La calificación final para ser valorada como idónea en ningún caso podrá ser inferior a setenta puntos

En la tercera fase al evaluar se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- a) La satisfacción de los requisitos procesales;
- b) El acatamiento de las disposiciones administrativas;
- c) La exhaustividad y el orden de las decisiones;
- d) La respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, y
- e) La redacción.

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

El Instituto de Especialización Judicial comunicará por escrito el resultado del proceso al examinado, dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de su terminación.

INCONFORMIDAD

Los participantes en este examen de aptitud podrán inconformarse con la calificación obtenida en los exámenes: Escrito de conocimientos

teóricos – jurídicos y escrito de conocimiento prácticos – jurídicos, debiendo interponer el recurso mediante escrito razonado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, enderezando su inconformidad ante la Comisión de Carrera Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del examen. En un término de cinco días hábiles se deberá emitir resolución fundada y motivada, la que deberá ser notificada al concursante.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Concluidos los exámenes el Jurado dentro de los cinco días siguientes levantará acta en la que determinará la calificación final de cada aspirante y declarará quiénes son aptos e informará de inmediato a la Comisión de Carrera Judicial a través del Instituto de Especialización Judicial, y los publique en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

Los sustentantes declarados aptos formarán parte de la lista que elaborará el Consejo de la Judicatura, de lo cual recibirán una constancia, para ser tomados en cuenta cuando se presente una vacante dentro del año siguiente, el cual puede ser prorrogado por un año más por el propio Consejo.

Cuando haya dicha vacante el propio Consejo de la Judicatura dispondrá se ponga en conocimiento del titular del órgano donde ésta se presente para efectos del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El titular del órgano deberá solicitar al Consejo de la Judicatura que le ponga a la vista la relación de las personas que se encuentran en aptitud de ocupar la vacante:

El Instituto de Especialización Judicial notificará a los concursantes que hayan participado en todas las etapas del concurso mediante oficio el resultado final.

Las circunstancias no previstas en el Acuerdo General 4/2005 del Pleno del Consejo o en esta convocatoria serán resueltas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura y por el Instituto de Especialización Judicial, según su ámbito de competencia, quienes tendrán en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 6 DE JULIO DE 2005.


LIC. JAIME PLÁCIDO RODRÍGUEZ VALENZUELA
CONSEJERO DE LA JUDICATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL,
CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN, INFORMÁTICA Y ARCHIVO.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE FIJA LAS BASES PARA LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, los jueces de primera instancia serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo examen de oposición; dichos nombramientos se harán preferentemente a favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* No. 45 de fecha 5 de junio de 2005, fija nuevas bases para el desarrollo de los concursos de oposición para la designación de jueces de primera instancia.

TERCERO. De conformidad con el artículo 116 de la citada Ley, el Consejo de la Judicatura elaborará una lista con las personas que ganen el concurso, quienes serán tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en algún juzgado del Poder Judicial del Estado, mismos que conservarán ese derecho dentro del año siguiente, el cual puede ser prorrogado por un año más por el propio Consejo.

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 6 párrafo tercero de la Constitución Política local, es necesario designar jueces de primera instancia para cumplir con los principios enunciados en dichos artículos, por ende, es indispensable determinar las bases que habrán de normar el concurso de oposición para acceder al cargo de juez de primera instancia, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los candidatos.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 17 y 116 fracción III párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 98, 99 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 35, 38, 82 fracción VIII, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La designación de jueces de primera instancia se llevará a cabo mediante concurso interno de oposición o de oposición libre, por el cual se seleccionará a los candidatos más idóneos para desempeñar dicho cargo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 116 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los aspirantes que hayan triunfado y no exista en el momento una vacante para ser ocupada, un puesto de nueva creación o interinato conservarán el derecho para ocuparla dentro del año siguiente, el cual puede ser prorrogado por un año más por el Consejo de la Judicatura.

TERCERO. En el concurso podrán participar todos aquellos que reúnan los requisitos que para ser juez exige el artículo 99 de la Constitución Política local, como son:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de veintiocho años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatos anteriores a la fecha de la designación;
- III. Poseer para la fecha de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciado en Derecho, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

CUARTO. El concurso se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:

- I. Se emitirá una convocatoria que se publicará, en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y por una vez y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, y
- II. La convocatoria contendrá:
 - a) Los destinatarios y requisitos para ingresar al concurso;
 - b) El tipo de concurso, el número y especialidad de los jueces a nombrar mediante concurso, y los que integrarán la lista con derecho a ocupar vacante, puesto de nueva creación o interinato; el lugar, el día y la hora en que se llevarán a cabo los exámenes parciales;
 - c) Formalidades para la inscripción;
 - d) El plazo, el lugar de inscripción y demás elementos de información que se estimen necesarios;
 - e) La necesidad de acreditar un examen psicométrico de acuerdo a los parámetros definidos en el perfil psicológico que fije el Consejo de la Judicatura, o bien, en lo que se fijan éstos, se podrá auxiliar de los parámetros señalados por los psicólogos que realicen el examen psicométrico, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará dicho examen;
 - f) La fecha y el lugar en que se publicará la lista de personas admitidas al examen de oposición;
 - g) Los temas que serán materia del concurso y el material de apoyo;
 - h) El desarrollo del concurso;
 - i) El sistema de evaluación, y
 - j) La forma en la que se realizará la notificación de los resultados.

QUINTO. El concurso constará de tres etapas:

- 1a. Solución de cuestionario, por escrito.
- 2a. Solución de casos prácticos, por escrito.
- 3a. Examen oral.

La primera constará de un cuestionario no mayor de cincuenta preguntas, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas, así como la solución de tres problemas referentes a casos concretos.

La segunda consistirá en la redacción de autos o sentencias sobre la materia en la que esté presentando examen, según lo determine el jurado. El caso que estudiarán los aspirantes, para que con base en él realicen el proyecto de sentencia, será el mismo para todos, en la especialidad en que concursen.

La tercera se desarrollará mediante preguntas e interpellaciones, que formule el jurado, esta etapa será pública y podrá grabarse en video y/o audio, cuando así lo determine el jurado.

SEXTO. Un comité integrado por un Consejero, un Juez y un miembro del Instituto de Especialización Judicial seleccionará los temas y elaborará los cuestionarios y casos prácticos materia del concurso e indicará el material de apoyo.

SÉPTIMO. En la segunda etapa del concurso sólo participarán hasta cinco aspirantes que obtengan las más altas calificaciones aprobatorias.

En la tercera etapa el orden en el cual habrán de ser examinados los participantes, será resultado de un sorteo que al efecto se realice.

OCTAVO. La evaluación de la segunda etapa habrá de sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos y con la asignación de los valores que a continuación se consignan:

I. La comprensión de la materia del caso, tomando en cuenta la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo. En todo caso se considerará la capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica.

§ Este elemento tendrá un valor de treinta por ciento.

II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados.

Este elemento tendrá un valor de veinte por ciento.

III. La argumentación, atendiendo a la solidez de los razonamientos y su sustento en las leyes y la jurisprudencia aplicables.

Este elemento tendrá un valor de treinta y cinco por ciento, y

IV. La redacción.

Este elemento tendrá un valor de quince por ciento.

NOVENO. La evaluación de la tercera fase del concurso consistirá en que cada sinodal habrá de fijarle a cada concursante una calificación dentro de la escala de cero a cien. Una vez asignada dicha puntuación se obtendrá el promedio de las tres calificaciones mismo que será el resultado de la evaluación por parte del Jurado.

DÉCIMO. Concluidos los exámenes orales, el Jurado se reunirá dentro del plazo de cinco días para determinar la calificación final de cada aspirante. La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará en un cincuenta por ciento, con la calificación de los casos prácticos; en un treinta por ciento, con la calificación del examen oral; y, en un veinte por ciento, con la ponderación de los méritos del aspirante.

UNDÉCIMO. El Jurado, para determinar la calificación final, tomará en cuenta los méritos de los aspirantes, para lo cual ponderará las siguientes actividades de los candidatos:

- I. El desempeño en el Poder Judicial del Estado, tanto en la función jurisdiccional como en los cargos administrativos;
- II. La antigüedad en cargos jurisdiccionales;
- III. Los cursos que haya realizado o impartido el sustentante en el Instituto de Especialización Judicial, así como en otras universidades e instituciones en el área de Derecho;
- IV. El desempeño profesional general, el que incluirá, entre otros aspectos, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada;
- V. El grado académico que haya alcanzado, y
- VI. El contenido de las resoluciones de las quejas administrativas promovidas en su contra.

La valoración de los méritos se expresará numéricamente en una escala de cero a cien, para estar en aptitud de hacer una comparación objetiva.

DUODÉCIMO. El Jurado se integrará de la siguiente forma:

- a) Un Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá;
- b) Un Juez de Primera Instancia ratificado, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y
- c) Una persona designada por el Instituto de Especialización Judicial, de entre los integrantes de su Comité Académico.

DÉCIMO TERCERO. El Jurado levantará acta final donde se consignen los resultados del concurso. El presidente del Jurado declarará quiénes son los aspirantes vencedores en un número de hasta cinco, lo que informará de inmediato al Pleno del Consejo de la Judicatura para que éste extienda los nombramientos respectivos en caso de que haya vacantes, puestos de nueva creación o interinato y los publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

DÉCIMO CUARTO. Los ganadores del concurso, en caso de no haber vacantes, puesto de nueva creación o interinato, serán considerados en la lista que integrará el Consejo de la Judicatura, de lo cual recibirán una constancia, para ser tomados en cuenta en cuanto se presente cualquiera de

esos supuestos dentro del año siguiente, el cual puede ser prorrogado por un año más por el propio Consejo.

DÉCIMO QUINTO. Las situaciones no previstas que se presenten en un determinado concurso, serán resueltas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura.

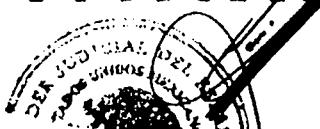
TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general este Acuerdo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Este acuerdo fue aprobado en sesión plenaria extraordinaria de seis de julio de dos mil cinco, y entra en vigor a partir de dicha fecha.

EL LICENCIADO JUAN TORO CONTRERAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA:

Que este Acuerdo General número 3/2005, que fija las bases para los concursos de oposición para la designación de jueces de primera instancia, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, en sesión extraordinaria de seis de julio de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros presentes en la sesión: Presidente Magistrado Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, Salvador Mercado Ponce, Moisés Moreno Armendáriz y Jaime Pérez Rodríguez Valenzuela. Durango, Durango, a seis de julio de dos mil cinco. Conste. Rúbrica.



ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE FIJA LAS BASES PARA LOS EXÁMENES DE APTITUD PARA INGRESAR A LAS CATEGORÍAS DE SECRETARIO DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y ACTUARIO CON ADSCRIPCIÓN A ALGUNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA O A LOS DEPARTAMENTOS DE ACTUARÍA DE EJECUCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN LAS CATEGORÍAS CITADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango en vigor, los secretarios de juzgados y los actuarios de los juzgados de primera instancia y de los Departamentos de Actuaría de Ejecución serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo examen de aptitud; dichos nombramientos se harán preferentemente a favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* No. 45 de fecha 5 de junio de 2005, fija nuevas bases para el desarrollo de los exámenes de aptitud para la designación de actuarios y secretarios de juzgado.

TERCERO. El artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que para acceder a las categorías de secretario de juzgado y actuario con adscripción a alguno de los juzgados o a los Departamentos de Actuaría de Ejecución, se requiere que acredite examen de aptitud, el cual estará a cargo del Instituto de Especialización Judicial.

CUARTO. De conformidad con el artículo 119 de la citada Ley, los exámenes de aptitud se realizarán a convocatoria del Consejo de la Judicatura o a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura elaborará una lista de personas que aprueben el examen, quienes serán tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en algún juzgado o en los Departamentos de Actuaría de Ejecución del Poder Judicial del Estado, dentro del año siguiente, el cual puede ser promogido por un año más por el propio Consejo.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 17 y 116 fracción III párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 98, 99 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 35, 36, 82 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El nombramiento de secretarios y actuarios con adscripción a alguno de los juzgados o de los últimos también a los Departamentos de Actuaría de Ejecución se realizará mediante examen de aptitud, por el cual se seleccionará a los candidatos más idóneos para desempeñar dichos cargos.

SEGUNDO. Los exámenes de aptitud, en todo caso, deberán evaluar las habilidades, conocimientos y actitudes básicas, especificados en los cursos establecidos por el Instituto de Especialización Judicial, debiendo de adecuarse de forma tal, que los aspirantes demuestren su capacidad para elaborar los trabajos inherentes a su cargo.

TERCERO. En el examen podrán participar todos aquellos que reúnan los requisitos que para ser actuario o secretario, según sea el examen de aptitud que se presente, exige el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como son:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciado en Derecho con título registrado en la Dirección General de Profesiones y ante el Tribunal Superior de Justicia, con antigüedad mínima de tres años en cuanto a la titulación, salvo los actuarios, quienes podrán ser sólo titulados;

- III. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación, con excepción de los actuarios;
- IV. Haber concurrido y aprobado los cursos que para esos cargos haya impartido el Instituto de Especialización Judicial;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, excepto el delito por culpa; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. Cumplir con los demás que señalen las leyes.

Para participar en el examen de aptitud para secretario de juzgado se requiere ser actuaria en activo.

CUARTO. El examen se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:

- I. Se emitirá una convocatoria que se publicará, en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y por una vez y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad y, además, se comunicará a los juzgados que conforman los distritos judiciales y en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango, y
- II. La convocatoria contendrá:
 - a) Los destinatarios y requisitos para ingresar al examen;
 - b) El tipo de examen, el número y adscripción de los actuarios a nombrar en caso de que haya vacantes y a integrar las listas en caso de que no las haya; el lugar, el día y la hora en que se llevarán a cabo las etapas del mismo;
 - c) La fecha y el lugar en que se publicará la lista de personas admitidas al examen de aptitud;
 - d) Formalidades para la inscripción;
 - e) El plazo, el lugar de inscripción y demás elementos de información que se estimen necesarios;
 - f) La fecha y el lugar en que se publicará la lista de personas admitidas al examen de aptitud;
 - g) Los temas que serán materia del concurso y el material de apoyo;
 - h) El desarrollo del concurso;
 - i) El sistema de evaluación, y
 - j) La forma en la que se realizará la notificación de los resultados.

QUINTO. En la práctica de los exámenes de aptitud se seguirán las siguientes formalidades:

Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria respectiva, el Instituto de Especialización Judicial recibirá la documentación que acredite los requisitos para presentar el examen de aptitud.

El día del examen se proporcionará a todos los participantes que hayan cumplido los requisitos, un sobre y una papeleta compuesta de dos partes con un código impreso. Cada sustentante escribirá en esta papeleta los datos que se le pidan y la firmará; posteriormente, introducirá una de las partes en el sobre, lo cerrará y lo depositará en la urna que se destine para tal efecto. El sustentante conservará la otra parte de la papeleta.

El código impreso será la única clave de identificación durante el desarrollo del examen y de la evaluación y deberá constar en cada una de las hojas que se empleen, quedando bajo la responsabilidad del sustentante verificarlo. La omisión de este requisito anulará la hoja respectiva.

Una vez depositadas las papeletas, el funcionario designado por el Instituto cerrará la urna, la clausurará con papel sellado y la firmará en presencia de los examinados. La urna se abrirá públicamente una vez calificado el examen.

El uso del nombre, la firma o cualquier otro elemento que pueda servir para revelar la identidad del sustentante anulará el examen.

SEXTO. El examen constará de tres fases:

1a. Solución de cuestionario, por escrito;

2a. Solución de problemas referentes a la aplicación de las leyes y jurisprudencia en casos concretos, y

3a. Sustentación de casos prácticos que el jurado

El jurado constará de cinco miembros en mayor de edad que presentarán formuladas como problemas teóricos con tipo de cuestiones que respondan tanto al contenido como a la forma de redacción.

La respuesta se efectuará en la forma escrita en el plazo indicado dentro de la función de la defensa o secretaría.

La tesis se evaluará en la elaboración de conclusiones ligeramente a la categoría de la carrera particular en la que se sustenta.

SEPTIMO. La Comisión de Carrera Judicial y el Instituto de Especialización Judicial seleccionarán los temas, elaboraran los cuestionarios, formularan los problemas y casos prácticos materia del examen.

OCTAVO. La calificación de cada una de las fases se determinara con el promedio de puntos que obtenga dentro del punto de acuerdo al sustentante, se expresara dentro de una escala de cero a cien (0 a 100). La calificación final que cada uno de los aspirantes haya obtenido se expresara en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrara con los valores siguientes: cada una de las fases del examen tiene un valor de treinta (30%) del cien por ciento que representa la calificación final, al llevar a cabo su evaluación, el jurado tomará en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de Especialización Judicial, la antigüedad en el Poder Judicial del Estado, el desempeño en cargos administrativos o juzgazatoriales del Poder Judicial, el grado académico, los cursos que haya realizado o impartido el sustentante en el Instituto de Especialización Judicial, así como en otras universidades e instituciones en el área de Derecho y el desempeño profesional general, el que incluya, entre otros aspectos, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada, teniendo estas circunstancias un valor máximo de diez (10%) del cien por ciento que representa la calificación final.

La calificación final para ser valorada como idónea en ningún caso podrá ser inferior a setenta puntos.

En la evaluación de la tercera fase se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La satisfacción de los requisitos procesales;
- b) El acatamiento de las disposiciones administrativas;
- c) La exhaustividad y el orden de las decisiones;
- d) La respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, y
- e) La redacción.

NOVENO. El Jurado encargado de practicar y evaluar las fases del examen será designado por el Instituto de Especialización Judicial.

DÉCIMO. Concluidas las fases del examen, el Jurado se reunirá dentro de los cinco días siguientes para determinar la calificación final de cada aspirante, la cual constará en acta. El presidente del Jurado declarará quiénes son los aspirantes aptos para el desempeño de las categorías por las que sustenten, lo que informará de inmediato al Pleno del Consejo de la Judicatura y los publique en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

UNDÉCIMO. Los sustentantes declarados aptos formarán parte de la lista que integrará el Consejo de la Judicatura, de lo cual recibirán una constancia, para ser tomados en cuenta cuando se presente una vacante dentro del año siguiente, el cual puede ser prorrogado por un año más por el propio Consejo.

DUODÉCIMO. Cuando haya dicha vacante el propio Consejo de la Judicatura dispondrá que se ponga en conocimiento del titular del órgano donde ésta se presente para efectos de los artículos 40 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El titular del órgano deberá solicitar al Consejo de la Judicatura que le ponga a la vista la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante.

DÉCIMO TERCERO. Las situaciones no previstas que se presenten en un determinado concurso, serán resueltas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO CUARTO. La acreditación de los cursos impartidos por el Instituto de Especialización Judicial, se perfila homologar el examen de aptitud, según lo determine la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO QUINTO. La obtención del examen de aptitud será recubrible mediante escrito presentado ante la Comisión de Carrera Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del examen. En un término de cinco días hábiles se deberá emitir resolución fundada y motivada, la que deberá ser notificada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general este Acuerdo publíquese en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. Este acuerdo fue aprobado en sesión plenaria extraordinaria del seis de julio de dos mil cinco, y entra en vigor a partir de dicha fecha.

EL LICENCIADO JUAN TORO CONTRERAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA:

Que este Acuerdo General número 4/2005, que fija las bases para los exámenes de aptitud para ingresar a las categorías de secretario de juzgado de primera instancia y actuaria con adscripción a alguno de los juzgados de primera instancia o a los Departamentos de Actuaria de Ejecución del Poder Judicial del Estado, y establece el procedimiento para la expedición de nombramientos en las categorías citadas, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, en sesión extraordinaria de seis de julio de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros presentes en la sesión: Presidente Magistrado Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, Salvador Mercado Ponce, Moisés Moreno Armendáriz y Jaime Plácido Rodríguez Valenzuela. Durango, Durango, a seis de julio de dos mil cinco. Conste. Rúbrica. — — — — —



ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN LAS BASES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que dentro de los objetivos del Programa de Actividades 2005 del Poder Judicial del Estado de Durango se contempla, entre otros, el de revisar la normatividad vigente y promover las reformas constitucionales y legales para cumplir adecuadamente su función, además de expedir los acuerdos generales y reglamentos necesarios a fin de facilitar la tarea de los órganos jurisdiccionales y administrativos, en este sentido se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado* de fecha 5 de junio de 2005 la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el artículo 82 fracción XVI de la Ley referida que faculta al Consejo de la Judicatura a emitir las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realice el Poder Judicial del Estado, en ejercicio de sus partidas presupuestales, ajustándose a los criterios contemplados en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se pretende actualizar las citadas bases con el objeto de dar agilidad a los procedimientos contemplados en las mismas.

TERCERO. Que el establecimiento del marco jurídico normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y obra pública, posibilita al Poder Judicial para continuar administrando con eficiencia y honradez su gasto público, con transparencia en los procedimientos mediante los cuales se aplicarán y ministraran los recursos federales, estatales y propios en beneficio de su patrimonio.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien expedir las siguientes:

**BASES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en el ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, a excepción del Tribunal Estatal Electoral, a fin de que se ajusten al artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El presente acuerdo por medio del cual el Consejo de la Judicatura establece las bases para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y prestación de servicios del Poder Judicial del Estado;
- II. **Áreas Operativas:** El Departamento de Recursos Materiales, la Subsecretaría Administrativa de la Región Laguna y la Dirección de Informática;
- III. **Auditoría Interna:** La Dirección de Auditoría Interna del Poder Judicial del Estado de Durango;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado;
- V. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Estado;
- VI. **Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, de servicios relacionados con la misma o de servicios de cualquier naturaleza, según corresponda;
- VII. **Día Habil:** Son días hábiles, todos los del año con excepción de los que especifica como inhábiles el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de los días en que haya suspensión de labores por determinación del Consejo o de los comprendidos en los dos períodos vacacionales correspondientes a

- cada ejercicio anual, en los términos de los artículos 82 fracción XXXVI y 191, respectivamente, del ordenamiento legal invocado;
- VIII. **Fondo Auxiliar:** El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- IX. **Jefe del Departamento:** El Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- X. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- XI. **Órganos Administrativos:** Los Órganos Administrativos que integran el Poder Judicial del Estado conformados por el Consejo de la Judicatura del Estado y sus órganos auxiliares;
- XII. **Órganos Jurisdiccionales:** Las Salas y Juzgados del Poder Judicial del Estado de Durango;
- XIII. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado;
- XIV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado a excepción del Tribunal Estatal Electoral;
- XV. **Programa de Ejecución:** Programa anual que contiene todas las acciones que deben emprenderse a fin de dar debido cumplimiento al programa anual de actividades del Poder Judicial del Estado;
- XVI. **Proveedor:** La persona física o moral que suministre y/o arriende bienes muebles o inmuebles;
- XVII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado; y
- XVIII. **Subsecretaría Región Laguna:** La Subsecretaría Administrativa de la Región Laguna.

ARTÍCULO 3. Los contratos que celebre el Consejo materia del presente Acuerdo son de carácter administrativo, destinados a satisfacer las necesidades del Poder Judicial del Estado, para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley y, por tanto, su naturaleza se considera de interés público.

ARTÍCULO 4. Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble y, por la otra, el Consejo a pagar por ello un precio cierto en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido respectivo.

En los contratos o pedidos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles del Poder Judicial, siempre y cuando éstos no formen parte integral de las obras.

ARTÍCULO 5. Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte, el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien y, por la otra, el Consejo a pagar un precio cierto y en dinero.

ARTÍCULO 6. Los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, previo suministro, en su caso de lo necesario para su prestación y, por su parte, el Consejo se obliga a pagar un precio cierto y en dinero.

Dentro de los servicios se comprenden los de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública.

ARTÍCULO 7. La obra pública comprenderá los actos en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales y equipos propios necesarios, y el Consejo se obliga a pagar un precio cierto y en dinero, en los términos del contrato respectivo.

ARTÍCULO 8. Dentro de la obra pública se comprenden:

- I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles, y
- II. Los servicios relacionados con la obra pública, incluidos la instalación de bienes muebles cuando éstos formen parte integral de la obra, los trabajos de concepción, diseño, proyecto y cálculo, así como de los vinculados a investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, supervisión de la ejecución de las obras y proyectos integrales, que abarcarán desde el diseño de la obra hasta su culminación.

ARTÍCULO 9. La Secretaría Ejecutiva deberá contratar los servicios necesarios para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes que se adquieran, salvo que por la naturaleza de los bienes referidos o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento que represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se requerirá la autorización del presidente de la Comisión.

También deberán contratarse dichos servicios para las obras realizadas a partir de su recepción.

ARTÍCULO 10. Los actos que realice el Consejo en materia del presente Acuerdo se regirán por el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley, las disposiciones de este Acuerdo y aquellas que en la propia materia emita el Consejo, además de los principios generales del derecho

administrativo; aplicándose únicamente de manera supletoria, el Código Civil del Estado y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 11. En caso de duda sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, será competente el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Comisión según corresponda.

Los actos que se celebren en contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho. Al respecto el Pleno resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 12. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los actos celebrados con base en este Acuerdo, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares en virtud de los mismos, serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 13. En todos los casos el presidente del Consejo podrá solicitar toda la documentación o constancias que considere necesarias para expedir el pago correspondiente, quien en caso de que advierta la posibilidad de que ese gasto desequilibre el presupuesto autorizado, o se pudiera causar algún daño o perjuicio al Poder Judicial, tendrá la facultad de no autorizar la erogación de que se trate.

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 15. La Comisión y la Secretaría Ejecutiva por sí o a través del Jefe de Departamento serán los órganos competentes para celebrar las contrataciones objeto del presente Acuerdo y determinar lo conducente respecto

de los actos relacionados con ellas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 16. La adjudicación de los contratos que deba efectuar el Consejo en materia del presente Acuerdo, serán autorizados conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión autorizará la adjudicación de los contratos respectivos en caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida;
- II. La Secretaría Ejecutiva autorizará la adjudicación del contrato en caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de adjudicación directa; y
- III. La Comisión autorizará la adjudicación en caso de que el contrato deba adjudicarse mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, en virtud de constituir un caso de excepción.

La Comisión autorizará la adjudicación de los contratos de proyectos relacionados con la obra pública, independientemente del monto al que asciendan dichos contratos, con base en la información e investigación que presente el Jefe del Departamento a través de la Secretaría Ejecutiva.

Tratándose de adjudicaciones directas, cuyo monto no exceda de lo establecido por la fracción I del artículo 25 de este Acuerdo, el presidente del Consejo tendrá la facultad de realizarlas para agilizar la administración del Poder Judicial.

ARTÍCULO 17. La competencia de los servidores públicos para suscribir los contratos objeto del presente Acuerdo, a nombre del Consejo, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que el contrato se haya adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, de invitación restringida o mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, de los que constituyan un caso de excepción, será signado por el secretario ejecutivo;
- II. En caso de que el contrato se haya asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, o si constituye un caso de excepción, pero su monto se encuentra dentro del parámetro fijado por el presente Acuerdo para adjudicación directa, será firmado únicamente por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. El programa de ejecución comprende la proyección sistematizada y calendarizada de los medios indispensables o actividades complementarias para posibilitar la ejecución eficiente del programa anual de actividades del Poder Judicial de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 19. El programa de ejecución, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial excepto el Tribunal Estatal Electoral, las contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
- IV. Las áreas operativas responsables de la ejecución;
- V. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso se requieran;
- VI. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- VII. La existencia de bienes de consumo que figuren en los inventarios del Poder Judicial, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas u órganos solicitantes, y
- VIII. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios, que permitan la eficaz realización de las atribuciones que le corresponde ejercer al Poder Judicial.

ARTÍCULO 20. El programa de ejecución de obra pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial a las contrataciones de obra pública, su calendarización física y financiera, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;
- III. Los estudios de preinversión programados que se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner las obras en servicio;

- V. Las necesidades asignadas para la conclusión de obras en proceso;
- VI. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
- VII. Los resultados previsibles;
- VIII. Las áreas operativas responsables de su ejecución;
- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. Los trabajos de conservación, mantenimiento, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a cargo del Poder Judicial;
- XIII. Los estudios de costo-beneficio que deban realizarse previamente en los casos de adaptación o remodelación de inmuebles que no sean propiedad del Poder Judicial, y
- XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de la obra.

ARTÍCULO 21. La Secretaría Ejecutiva coordinará a las áreas operativas para la elaboración del Proyecto de Programa de Ejecución, el cual será sometido anualmente a la consideración de la Comisión para su aprobación.

Una vez autorizado el programa de ejecución, las áreas operativas serán las responsables de su ejecución, debiendo informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva respecto del avance obtenido, para que ésta a su vez, presente mensualmente un informe a la Comisión.

ARTÍCULO 22. Para la celebración de contrataciones no programadas, los órganos administrativos y jurisdiccionales deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, debiendo acompañar a su solicitud las especificaciones detalladas de los bienes, servicios u obra pública requerida así como su justificación, expresando los motivos que la sustenten.

Para atender el requerimiento solicitado, la Secretaría Ejecutiva someterá la petición a la Comisión y exhibirán la documentación soporte, para que, de considerarlo procedente, ésta lo apruebe previa certificación de la disponibilidad presupuestal, conforme a lo dispuesto por las políticas y lineamientos para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 23. Para la formulación del Programa de Ejecución a que se refiere el presente Acuerdo, deberán preverse los requerimientos necesarios para la

creación de nuevos órganos jurisdiccionales, lo que realizará el presidente del Consejo en coordinación con las áreas competentes tomando como base la información que proporcione el presidente del Consejo o la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y Adscripción.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 24. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como la obra pública, se adjudicarán mediante licitación pública a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, para asegurar al Consejo las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo a lo dispuesto por el presente capítulo, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas o en forma directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo proporcionar a todo el interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

ARTÍCULO 25. Para la determinación del procedimiento de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, se atenderá el monto de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a los parámetros siguientes:

- I. Se hará adjudicación directa cuando el monto del contrato no exceda de treinta veces el salario mínimo general de la zona correspondiente elevado al año, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado;
- II. Si el monto supera los máximos a que se refiere la fracción anterior pero no excede de ciento cuarenta veces el salario general de la zona económica correspondiente elevado al año, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el contrato relativo podrá adjudicarse al proveedor o contratista que reúna las

condiciones necesarias para la realización del mismo, previa invitación que se extenderá cuando menos a tres proveedores o contratistas, que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y

- III. La licitación pública se realizará cuando el costo de un contrato u obra exceda del monto señalado en la fracción anterior.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

ARTÍCULO 26. Los contratos materia del presente Acuerdo podrán adjudicarse sin necesidad de realizar licitación pública, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, dichos proveedores se calificarán periódicamente por la Comisión, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;
- II. Adquisición de bienes de marca determinada que por sus características técnicas o grado de especialización, resulte conveniente adquirir directamente con el fabricante o distribuidor autorizado, por lo cual deberá obtenerse un dictamen del área correspondiente;
- III. Edición e impresión de obras del Poder Judicial del Estado;
- IV. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación de la Dirección de Informática;
- V. Cuando se hubiese rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiese resultado ganador en una licitación. En estos casos, se podrá adjudicar ese contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- VI. Tratándose de bienes, servicios o trabajos que por sus características especiales solamente puedan adjudicarse a persona determinada, como es el caso de las obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como por razones de seguridad;

- VII. Servicios de pensión o estacionamiento de vehículos, ya que en la contratación de éstos, los aspectos importantes a considerar son las condiciones de lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Poder Judicial que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;
- VIII. Servicios de seguridad y vigilancia que se contraten con corporaciones de policía pertenecientes a dependencias públicas o con empresas privadas;
- IX. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- X. Contratación de seguros contra daños que amparen a bienes muebles o inmuebles bajo la administración del Consejo, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente experiencia operativa;
- XI. Arrendamiento de equipo de fotocopiado, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente experiencia operativa;
- XII. Contratación de proyectos relacionados con obra pública y para la adaptación y remodelación a inmuebles que se hayan adquirido por el Consejo, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original del inmueble;
- XIII. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica, financiera y legal del contratista, en cuyo caso se convocará a los que resulten idóneos de acuerdo a la información con que cuente la Comisión, y
- XIV. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de proyectos ejecutivos, supervisión y realización de obra pública, cuando existan razones de urgencia que serán calificadas por la Comisión, circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de órganos jurisdiccionales o administrativos debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen la instalación o reubicación de dichos órganos.

Las contrataciones antes mencionadas, preferentemente se realizarán mediante el proceso de invitación restringida, salvo que ello no fuere posible o no resultare conveniente para los intereses del Consejo.

Para los efectos del presente artículo, deberá obtenerse previamente la autorización de la Comisión, para lo cual el área operativa que corresponda deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

ARTÍCULO 27. Tratándose de servicios que el Poder Judicial se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

- I. Invariablemente se requerirá la autorización de la Comisión;
- II. Las áreas operativas deberán justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, o que existe alguna otra causa que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas, instalaciones o la continuidad de los propios servicios, y
- III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con los índices nacionales de precios al consumidor que publica el Banco de México.

ARTÍCULO 28. En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del costo estimado, el titular del área operativa, bajo su responsabilidad y dentro de los límites que fije la Secretaría Ejecutiva, podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo informarlo de inmediato al Consejo por conducto de la Comisión.

ARTÍCULO 29. Previo al inicio de los procedimientos, se deberá contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, para lo cual se adoptarán los mecanismos necesarios a fin de que las áreas cuenten con la información respectiva de manera ágil y expedita. El ejercicio del gasto deberá ser justificado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo.

ARTÍCULO 30. Las áreas operativas podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la contratación de asesorías técnicas externas para la mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de la obra pública, incluyendo investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas. La Secretaría Ejecutiva presentará la solicitud a la Comisión para su aprobación.

ARTÍCULO 31. Las autoridades competentes se abstendrán de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con los proveedores o contratistas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueden obtener algún beneficio

- para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Pleno; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - III. Aquellas a las que el Consejo les hubiere rescindido unilateralmente un contrato por causas a ellas imputables. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión de contrato;
 - IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de un organismo público, de acuerdo con la información con la que cuente el Consejo. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;
 - V. Las que por causa a ellas imputables, no hubieren cumplido sus obligaciones respecto de las materias de este Acuerdo, en relación con los contratos celebrados por el Consejo o por cualquier otro organismo público, de acuerdo con la información que al respecto se tenga;
 - VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso, para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de una inconformidad;
 - VII. Las que cuenten con información sobre las características, precio de los bienes, servicios u obra a realizar por parte del Consejo, por haber participado en una licitación anterior sobre dichos bienes, servicios u obra, que los coloque en una situación privilegiada respecto de los demás proveedores o contratistas;
 - VIII. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo, y demás disposiciones aplicables;
 - IX. Aquellas a las que se declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
 - X. Las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obras e instalaciones de laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de

- especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adjudicación, arrendamiento, servicio u obra pública;
- XI. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Consejo, y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. Los órganos jurisdiccionales y administrativos requerirán a las áreas operativas la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública según sus necesidades, mediante los mecanismos que para ello establezca la Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33. La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Consejo elige al proveedor o contratista que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo y para ello hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 34. En las licitaciones públicas es indispensable que previo a la convocatoria las áreas operativas cuenten con las características y especificaciones de los bienes a adquirirse, de los servicios a contratarse o de la obra a ejecutarse, según corresponda. En materia de obra pública, adicionalmente se deberá contar con los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y en su caso, el programa de suministro.

ARTÍCULO 35. Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación

que se derive y su ejecución, contando la Comisión con facultades para fijar dichas condiciones.

La Secretaría Ejecutiva elaborará las bases de licitación, ajustándose a los formatos de base tipo aprobados por la Comisión, la que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de los proveedores y contratistas los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica, la documentación soporte respectiva.

ARTÍCULO 36. La convocatoria será elaborada por el Jefe del Departamento y deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar redactada en español;
- II. Contener la indicación de que el Consejo es quien convoca;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o presentación se requieren. En el caso de arrendamiento, la indicación si es con opción a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con ella y el lugar donde se llevará a cabo;
- V. Lugar de entrega de los bienes o donde se prestarán los servicios y, en su caso, el plazo correspondiente para entregarlos; en el caso de la obra pública, la indicación de la fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VI. Las condiciones de pago y en su caso si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje respectivo. Tratándose de la realización de obra pública y servicios relacionados con ella, la forma de pago será a través de estimaciones por obra o servicios ejecutados, determinándose en las bases respectivas el periodo que comprenderán dichas estimaciones, en razón del plazo de ejecución de la obra o de los servicios;
- VII. El señalamiento de que se deberá cumplir con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de los trabajos en los casos de licitación pública;

VIII. Señalar la documentación legal y contable que deberán presentar los interesados, incluyendo como mínimo el acta constitutiva, los poderes, la declaración de impuestos cuando menos del último ejercicio fiscal, estados financieros recientes y la carta propuesta en la que se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos para contratar, y

IX. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o se realizará la obra.

La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación.

Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en un diario de mayor circulación y en la página de Internet del Poder Judicial.

ARTÍCULO 37. Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes.

El costo de las bases deberá ser cubierto directamente por los interesados en la caja del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo.

ARTÍCULO 38. Previo al acto de apertura de propuestas, se celebrará una junta de aclaración de las bases, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a tener los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De la junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuesta.

Sólo se realizarán aclaraciones fuera de la indicada junta, en caso de que, a juicio del Jefe del Departamento, sea en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento por escrito de todos los participantes.

ARTÍCULO 39. En caso de prestación de servicios y de obra pública podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra.

El Jefe del Departamento expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

ARTÍCULO 40. Sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada podrán modificarse, las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

ARTÍCULO 41. Los participantes deberán incluir en la propuesta técnica los siguientes aspectos:

- I. La descripción detallada de los bienes, servicios o de la información solicitada en la obra pública;
- II. La constancia, en su caso, de visita al lugar donde se realizará la obra o donde se prestarán los servicios;
- III. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera, de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan;
- IV. Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;
- V. Las bases de la licitación y toda la documentación proporcionada por el Consejo, firmada por el representante legal o un escrito donde haga constar que su representada está de acuerdo con las bases y documentos proporcionados, los que se obliga a observar tratándose de obra pública;
- VI. Los programas calendarizados de utilización del equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico, en el caso de obra pública, y
- VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

ARTÍCULO 42. La propuesta económica que presenten los participantes deberá cubrir los siguientes aspectos:

- I. El precio ofertado, en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- II. El catálogo de conceptos debidamente firmado, en caso de la obra pública;
- III. Relación de costos, por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;
- IV. Desglose de las partidas o conceptos, en su caso, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;

- V. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor a los plazos que se hayan establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- VI. El tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VII. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases;
- VIII. El análisis de porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad; análisis de precios unitarios; explosión de insumos y materiales y mano de obra; análisis de salarios e integración de cuadrilla; análisis de factor de salario real, y cronograma valorado desglosado en forma periódica, acorde con el programa de ejecución, tratándose de obra pública, y
- IX. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

ARTÍCULO 43. La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura de la propuesta técnica, y se presentará en tres sobres cerrados que contendrán, por separado, la documentación legal y contable, la propuesta técnica y la propuesta económica, anexando en este último la garantía de sostenimiento de propuestas, con el fin de que el monto no sea conocido hasta la segunda etapa. La presentación de los documentos legales y contables fuera de sobre, no será causa de descalificación de los concursantes.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada, en su caso, en todas las hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, sin que tenga tachaduras o enmendaduras.

ARTÍCULO 44. El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el Jefe del Departamento, con la participación del Auditor Interno, quienes actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias.

El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

Comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un solo evento cuando la naturaleza y/o complejidad de la licitación así lo permita.

- I. En la primera etapa los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 43 de este Acuerdo.

Se revisará la documentación legal y contable presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de los documentos solicitados en las bases.

En caso de obra pública, el Auditor Interno deberá emitir opinión respecto de la documentación financiera y contable, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles. De no emitir opinión dentro de dicho plazo se continuará con el procedimiento.

Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificarán las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases; las propuestas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Las propuestas técnicas presentadas serán rubricadas por todos los licitantes y por los servidores públicos asistentes al acto. En materia de obra pública únicamente se rubricará la documentación correspondiente a los programas calendarizados de utilización del equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico.

En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes, y quedarán en custodia del Jefe del Departamento quien informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.

II. En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, revisándose que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, a continuación se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Entre la primera y segunda etapas el Jefe del Departamento hará el análisis detallado de las propuestas técnicas lo cual se hará constar en un dictamen técnico en el que se asentarán aquellas que cumplan con los requerimientos establecidos en las bases de licitación, así como las razones por las que alguna propuesta no resulte satisfactoria. Para tal efecto, podrán solicitar la elaboración del dictamen referido a los órganos que cuenten con los conocimientos especializados que se requieran.

De cada una de las etapas del acto de apertura de propuestas el Jefe del Departamento levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por los asistentes, haciendo constar su desarrollo de manera detallada e incluyéndose textualmente las inconformidades que, en su caso, manifiesten los concursantes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

ARTÍCULO 45. El Jefe del Departamento elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I. El dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas;
- II. El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;
- III. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado, y
- IV. La propuesta de adjudicación del concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Poder Judicial. Dicho informe será sometido a consideración de la Secretaría Ejecutiva para que lo presente a la Comisión, a fin de que ésta determine el licitante a quien se le efectuará la adjudicación.

ARTÍCULO 46. Una vez autorizada la adjudicación por la Comisión, se comunicará el fallo y se dará a conocer a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, el Jefe del Departamento deberá notificarlo por escrito a los participantes.

ARTÍCULO 47. El incumplimiento a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, por parte de algún concursante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente debiéndose asentar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 48. El Consejo declarará desierto la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. Que los precios propuestos no fueran aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa, y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierto la licitación se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación restringida, y en la hipótesis de que éste también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará la autorización de la Comisión mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en la que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, o bien, cuando proceda por su monto.

La Comisión podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, servicios o la contratación de obra de que se trate y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Poder Judicial. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

ARTÍCULO 49. La Secretaría Ejecutiva y las áreas operativas realizarán las licitaciones públicas en la que observarán los plazos siguientes:

- I. La consulta, y en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas técnicas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio de la Comisión, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales, y
- V. Entre la presentación del informe ejecutivo a la Comisión y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

SECCIÓN III DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 50. La invitación restringida es el procedimiento alterno a la licitación pública cuando ésta no resulta idónea para asegurar al Poder Judicial las mejores condiciones, ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación; a través de este procedimiento el Consejo podrá adjudicar los contratos sin

necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 51. El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice el Jefe del Departamento, a cuando menos tres proveedores o contratistas que resulten idóneos, de acuerdo al objeto de la contratación, a juicio de las áreas operativas con la intervención del Auditor Interno en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 52. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes servicios u obra requerida, así como de las demás condiciones que correspondan, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas. En caso de que se efectúe la invitación restringida por haberse declarado desierta una licitación pública, la información deberá ser igual a la proporcionada en las bases de la licitación que se declaró desierta.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva, podrá optar por elaborar las bases conforme a los formatos tipo a que se refiere el presente Acuerdo, o bien, en caso de que por la complejidad o particularidades de la contratación no resulte necesario, en la invitación se incluirá la información que se requiera.

ARTÍCULO 53. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio del Jefe del Departamento no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados por el área que determine el Jefe del Departamento, y
- III. Para la apertura de propuestas, invariablemente asistirá el Jefe del Departamento y el Auditor Interno, siendo aplicable, en su caso, lo previsto en el párrafo segundo del artículo 44 del presente Acuerdo.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad de la contratación.

ARTÍCULO 54. Para la adjudicación del contrato, el Jefe del Departamento, elaborará un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. El dictamen técnico en el que se asiente la evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;

- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron técnicamente;
- III. La propuesta de adjudicación, y
- IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar el contrato en caso de resultar desierta la invitación restringida.

El Jefe del Departamento someterá el informe ejecutivo a consideración de la Secretaría Ejecutiva para que lo presente a la Comisión, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 55. Una vez autorizada la adjudicación por la Comisión, el Jefe del Departamento notificará por escrito el fallo a los participantes.

ARTÍCULO 56. El Jefe del Departamento declarará desierta la invitación restringida en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que los precios propuestos no fueran aceptables, previa investigación de mercado realizada por el área operativa;
- IV. Que en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan presentado la totalidad de documentos solicitados cuando menos tres concursantes, y
- V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, el Jefe del Departamento a través del Secretario Ejecutivo, indicará en el informe ejecutivo el proceso mediante el cual se propone adjudicar el contrato, a efecto de que la Comisión lo autorice en su caso.

SECCIÓN IV DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 57. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Consejo adjudica de manera expedita el contrato a un proveedor o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del Área Operativa correspondiente, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para el efecto de este Acuerdo;

- II. Que resulte conveniente para los intereses del Poder Judicial, dada la naturaleza de la operación, y
- III. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto y la naturaleza de la operación.

ARTÍCULO 58. La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en la fracción II del artículo 16 del presente Acuerdo, se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

ARTÍCULO 59. Para la adjudicación directa que se realice en virtud de la naturaleza de la operación, conforme lo previsto en la fracción III del artículo 16 del presente Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. El Jefe del Departamento presentará a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el currículum del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;
- II. La Comisión autorizará la adjudicación con los elementos presentados, y
- III. La Secretaría Ejecutiva procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo, con el visto bueno del presidente del Consejo.

ARTÍCULO 60. Tratándose de la adjudicación directa que se realiza en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, se estará al procedimiento siguiente:

- I. El titular del área operativa que corresponda realizará la contratación respectiva bajo su más estricta responsabilidad, y
- II. El Secretario Ejecutivo presentará de inmediato un informe a la Comisión, en el que señalará los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista y el monto del contrato.

SECCIÓN I DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 61. Los contratos serán adjudicados al proveedor o contratista que reúna los requisitos solicitados en las bases de conformidad con la invitación correspondiente, garantice el cumplimiento de las obligaciones que se deriven y satisfaga las mejores condiciones de oportunidad, calidad, garantías y precio.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa serán asignados al proveedor o contratista que ofrezca al Poder Judicial las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

ARTÍCULO 62. Para la adjudicación de los contratos, el Jefe del Departamento evaluará las propuestas con el objeto de apreciar su solvencia, las características técnicas mínimas, la calidad, tiempo, lugar y condiciones de entrega o de ejecución y demás circunstancias establecidas en las bases o invitación respectiva, calificando únicamente aquellos concursantes que cumplan con la totalidad de los aspectos enunciados, independientemente de que la materia sea de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública.

En caso que los concursantes hayan manifestado en sus propuestas, de conformidad con las bases de licitación, estar en posibilidad de ofertar los insumos requeridos por debajo de los precios del mercado, el área correspondiente lo deberá tomar en cuenta al realizar la evaluación.

La evaluación se someterá a la Comisión por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN II DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 63. Para los efectos del presente Acuerdo se denominan contratos a los convenios administrativos por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Consejo y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 64. Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se notifique la adjudicación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables a él, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá autorizar, sin necesidad de un nuevo procedimiento, que el contrato se adjudique al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen respectivo, y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

En caso de que ningún participante se encuentre dentro de dicho rango, se someterá para aprobación de la Comisión una propuesta que elaborará el Jefe del Departamento, en la que incluirán el análisis de la conveniencia de adjudicar al segundo lugar aun cuando no se encuentre dentro del rango antes mencionado o realizar un nuevo procedimiento para su adjudicación.

El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes prestar el servicio o realizar la obra correspondiente, si el Consejo, por conducto del servidor público competente en términos de este Acuerdo, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, el Consejo, a solicitud estricta del interesado, le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate.

El atraso del Consejo en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Comisión.

En aquellas adjudicaciones en las que a juicio del área operativa correspondiente resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho acuerdo se elaborará conforme a los modelos tipo aprobados por la Comisión. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, se establecerán formatos tipo de pedidos y de órdenes de trabajo, que contengan las disposiciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas.

ARTÍCULO 65. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

- I. Dentro del programa de inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, el Secretario Ejecutivo podrá modificar los contratos que

se celebren en materia de obra pública, mediante convenios u órdenes de trabajo, que podrán ser suscritos directamente, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y equivalgan al quince por ciento o menos, considerados conjunta o separadamente; cuando se encuentren arriba del porcentaje indicado se requerirá la autorización de la Comisión;

La Secretaría Ejecutiva, por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México. Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, el secretario ejecutivo deberá justificar las razones o motivos correspondientes ante la Comisión para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyen bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará por cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante un convenio o pedido, que será suscrito por el servidor público que tenga las atribuciones para ello, en los términos de lo previsto en el presente Acuerdo.

El Secretario Ejecutivo de Administración se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a un proveedor o contratista, comparadas con las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 66. Para los casos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios diversos y los relacionados con la obra pública, en lo que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, previa la autorización de la Comisión, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento;
En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes y servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente en que se suscriban, y
- V. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTÍCULO 67. Tratándose de obra pública, los contratos podrán ser de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, y
- II. A precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista deberá estar desglosado por actividades principales o por la obra totalmente terminada, ejecutada en el plazo establecido, conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas. Cuando se cuente con proyectos integrales, los contratos se celebrarán a precio alzado.
Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a un monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

ARTÍCULO 68. El Jefe del Departamento establecerá la residencia de la supervisión técnica externa con anterioridad al inicio de las obras que tengan un plazo de ejecución mayor a treinta días calendario, la cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

SECCIÓN III DE LOS ANTICIPOS

ARTÍCULO 69. En las contrataciones que se realicen en el Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, podrá otorgarse a los proveedores y contratistas hasta el cincuenta por ciento de anticipo al monto total del contrato, siempre y cuando resulte conveniente para el Consejo en términos de oportunidad, calidad y precio.

En materia de obra pública y con autorización de la Comisión podrá otorgarse un anticipo adicional, para la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran, para la realización de la obra, a fin de asegurar su costo.

ARTÍCULO 70. En materia de obra pública, el anticipo podrá ser puesto a disposición del contratista tres días hábiles antes del inicio de los trabajos, siempre y cuando se cuente con la garantía de señalada en el artículo 83 del presente ordenamiento, considerando el periodo indicado en el contrato respectivo. De presentarse algún retraso se estará a lo dispuesto en el artículo 64 párrafo quinto de este Acuerdo.

No se otorgarán anticipos para cubrir los ajustes de costos. Para el pago del anticipo, el contrato deberá contener la totalidad de las firmas que correspondan.

ARTÍCULO 71. Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación de finiquito.

El anticipo adicional que se otorgue en la obra pública para la adquisición de equipos y materiales de importación, será amortizado por el contratista presentando a la Secretaría Ejecutiva una estimación y la factura correspondiente que comprenda el pago que haya realizado al proveedor de dichos equipos y materiales.

ARTÍCULO 72. Para el caso de contrataciones que rebasen el ejercicio presupuestal en que se otorga un anticipo, se fijará el porcentaje sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

SECCIÓN IV DEL AJUSTE DE PRECIOS Y COSTOS

ARTÍCULO 73. Una vez que se haya adjudicado el contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundamentalmente.

ARTÍCULO 74. Tratándose de contrataciones en materia de obra pública, el ajuste procederá conforme a lo siguiente:

- I. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los insumos y el costo de mano de obra, conservando constantes los porcentajes de indirectos, finariciamiento y utilidad originales;
- II. Los ajustes de costos de los insumos y de la mano de obra, conforme al procedimiento que al efecto establezca la Comisión;
- III. En caso de que exista atraso imputable al contratista procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente a ejecutar, conforme al programa originalmente pactado, y
- IV. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Hacienda del Estado si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Consejo.

ARTÍCULO 75. Cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos, el Jefe del Departamento elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia y lo presentará a la Secretaría Ejecutiva para que lo presente a la Comisión a fin de que lo autorice, de considerarlo conveniente.

CAPÍTULO VI DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 76. El Jefe del Departamento será el responsable de la recepción de los bienes y de los servicios prestados, por los que verificarán que cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 77. Tratándose de obra pública, el contratista comunicará al Secretario Ejecutivo la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a fin de que esa obra se asimile que están cabidamente concluidos dentro del plazo pactado correspondiente al contrato y en los términos que se fijaron.

Una vez que haya cumplido la ejecución de los trabajos en los términos precisados en el apartado anterior, presentaré a su recepción con la totalidad y dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

El Secretario Ejecutivo comunicará a la comisión la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estime conveniente, nombre un representante que asista al acto.

En la fecha señalada se recibirán los trabajos mediante el levantamiento del acta correspondiente.

ARTÍCULO 78. Tratándose de contrataciones realizadas por la Administración Regional, el Subsecretario de la Región Laguna será el responsable de la recepción de los bienes, los servicios prestados y de los trabajos de obra pública correspondientes, debiendo proceder conforme lo señalado en los puntos precedentes, e informar sobre la recepción a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez lo hará del conocimiento de la Comisión.

ARTÍCULO 79. En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, el área operativa deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva un informe en el que proponga las acciones a tomar, el cual deberá incluir la opinión que al respecto emita la Comisión a fin de que instruya el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 80. En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar a la Comisión un informe en el que proponga las acciones a tomar, el cual deberá incluir la opinión que al respecto emita el Jefe del Departamento a fin de que instruya el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS, TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PENAS CONVENCIONALES

SECCIÓN I DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 81. En las contrataciones que realice el Consejo en materia objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar garantías a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, cheque certificado o cualquier otro medio que autorice la Comisión.

ARTÍCULO 82. Para el sostenimiento de su propuesta los participantes en las licitaciones públicas y en aquellos procedimientos en que, a juicio del Jefe del Departamento resulte conveniente en razón del monto de la operación, la garantía será por el equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta y se remitirá al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo para su guarda y custodia, hasta que la Comisión manifieste conformidad con su devolución.

La garantía será devuelta a los participantes una vez que se haya dictado el fallo correspondiente, o antes de considerarlo conveniente la Comisión, excepto la que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 83. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en Durango, Dgo., fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el Impuesto al Valor Agregado; salvo el caso de las contrataciones urgentes.

La garantía del cumplimiento deberá presentarse a la firma del contrato; en caso contrario, la Comisión hará efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta, procediendo a cancelar la adjudicación y asignará el contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 64, párrafo segundo, de este acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice.

El Secretario Ejecutivo deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

ARTÍCULO 84. En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, previamente a su recepción, los proveedores y contratistas deberán constituir garantía equivalente al cien por cien del anticipo, para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido.

La garantía permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor o contratista.

En materia de obra pública, en caso de que se otorgue anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación se presentará adicionalmente una garantía equivalente al cien por cien del anticipo, a fin de garantizar su debida inversión, en los términos antes señalados.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, la Comisión deberá manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

ARTÍCULO 85. En materia de obra pública, incluidos los servicios relacionados con ella y en adquisiciones de bienes y servicios que así lo ameriten, el contratista o proveedor deberá garantizar los trabajos terminados o bienes adquiridos respecto de una posible ejecución deficiente contra defectos y vicios ocultos o por cualquier otro tipo de responsabilidad en que pudiese incurrir, mediante la presentación de una garantía por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado, la cual será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos o de los bienes.

La garantía deberá presentarse en la recepción de los trabajos o de los bienes y sustituirá a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

La garantía presentada en materia de obra pública se hará constar en el acta de recepción formal.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del contratista o proveedor al término de un año, el área operativa emitirá por escrito su conformidad para la cancelación de la garantía.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el área operativa se los comunicará por escrito, y si no los corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Consejo.

Cuando la obra pública, en los términos previstos en el contrato relativo conste de diversas etapas que puedan terminarse por separado y así se haya pactado su recepción en el propio contrato, la garantía deberá otorgarse y cancelarse por cada una de las etapas de los trabajos contratados.

SECCIÓN II DE LA TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 86. Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo, podrán darse por terminados, sin responsabilidad para el Consejo, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por ilegalidad;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del proveedor o contratista;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o de interés general, y
- VI. Por mutuo consentimiento.

ARTÍCULO 87. Se tendrán terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 88. La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones del presente Acuerdo y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, el Pleno podrá declarar su nulidad, resolviendo respecto de las acciones que procedan.

ARTÍCULO 89. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista, derivada de la negligencia en su ejecución o en su inejecución parcial o total, por causas a él imputables, el Consejo podrá determinar la rescisión administrativa de los contratos de manera unilateral.

No obstante, a solicitud debidamente fundada por escrito que formule el proveedor o contratista, la Comisión podrá autorizar, por una sola ocasión, prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor o contratista, se elaborará un convenio modificatorio con la participación de la Secretaría Ejecutiva, debiéndose verificar que la fianza presentada por el proveedor o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente o se otorgue una nueva para garantizar los términos de dicho convenio.

Si no se autoriza la prórroga o espera, o si una vez concluida persiste el incumplimiento, procederá la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

ARTÍCULO 90. Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 91. El Consejo podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones de orden público o interés general.

ARTÍCULO 92. Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, el área operativa elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondiente así como la existencia o no de daños o perjuicios que se causen al Poder Judicial y someterá dicho informe a la consideración de la Secretaría Ejecutiva quien a su vez lo presentará a la Comisión para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

ARTÍCULO 93. Los proveedores o contratistas podrán solicitar al Consejo la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el área operativa efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión del Secretario Ejecutivo, el cual lo presentará a la Comisión para que tramite su aprobación.

ARTÍCULO 94. En los casos de rescisión o terminación de contratos en que se hayan otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Consejo en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en la que sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor o contratista; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose del conocimiento de la Comisión.

ARTÍCULO 95. Por acuerdo de la Comisión, el Secretario Ejecutivo podrá suspender temporalmente en cualquier momento, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de los contratos celebrados en materia de obra

pública por causa justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. Los contratos podrán continuar produciendo todos sus efectos una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que lo motivaron.

SECCIÓN III DE LAS PENAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 96. En las bases de los concursos y en los pedidos y contratos se establecerá la imposición de penas convencionales que no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento otorgada para el caso de incumplimiento o retraso en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o ejecución de obra.

En caso de que la firma del contrato no se lleve a cabo por causas imputables al proveedor o contratista adjudicado, el Consejo hará efectiva la garantía que se haya presentado para el sostenimiento de la propuesta.

ARTÍCULO 97. En el caso de que no se otorgue prórroga o espera al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables a él, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de bienes, prestación de servicios o en la ejecución de programas de obra pública, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos de obra pública no ejecutados.

En determinados servicios en que su presentación se requiera bajo condiciones especiales para el Consejo, la Comisión podrá autorizar que en la base de los pedidos o contratos se establezca una pena convencional bajo criterios diferentes a los señalados en el párrafo precedente, que invariamente deberá ser proporcional al incumplimiento o retraso de la ejecución de tales servicios, sin que puedan exceder el monto de la garantía de cumplimiento otorgado.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor o contratista.

ARTÍCULO 98. El Consejo podrá hacer efectiva la fianza presentada por el proveedor o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento a él imputable, sin perjuicio de las demás acciones legales que determine el Consejo.

ARTÍCULO 99. En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor o contratista y que no sea debidamente amortizado o reintegrado al Consejo, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del anticipo.

Para tal efecto, el Jefe del Departamento deberá elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado el cual deberá ser presentado a la Secretaría Ejecutiva para que lo presente a la Comisión para los efectos conducentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS CATÁLOGOS DE PROVEEDORES Y DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 100. Los catálogos de proveedores y de contratistas son los documentos que contienen en forma categorizada y sistematizada información sobre las personas que celebran contrataciones materia del presente Acuerdo con el Consejo.

Las áreas operativas se basarán en la información que contengan los catálogos a fin de invitar a los procedimientos de adjudicación, a los proveedores y contratistas idóneos, cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme la naturaleza de la operación, con el objeto de asegurar al Consejo las mejores condiciones de contratación.

ARTÍCULO 101. El Jefe del Departamento será responsable de integrar los catálogos de proveedores y contratistas del Consejo, los cuales incluirán a los proveedores y contratistas de bienes, servicios y obra pública.

El Subsecretario Región Laguna coordinará la integración de catálogos de proveedores y de contratistas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 102. Los catálogos de proveedores y contratistas deberán contener la información general necesaria para clasificarlos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Actividad comercial u objeto social;
- II. Capacidad técnica;
- III. Capacidad financiera, y
- IV. Naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 103. El catálogo de proveedores se integrará con la información siguiente:

- I. Datos generales;

- II. Referencias comerciales;
- III. Tipos de bienes o servicios que produce o comercializa;
- IV. Escritura constitutiva y reformas para el caso de personas morales, así como los poderes de sus representantes;
- V. Última declaración anual del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado;
- VI. Cédula de identificación fiscal;
- VII. Estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal firmados por Contador Público a los que se anexará copia simple de su cédula profesional;
- VIII. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento a que se refiere el presente Acuerdo, y
- IX. Los demás documentos e información que la Comisión considere pertinentes.

ARTÍCULO 104. El catálogo de contratistas se integrará con la información siguiente:

- I. Datos generales;
- II. Experiencia con que cuenta y antecedentes de las obras que ha realizado;
- III. Tratándose de personas morales, escritura constitutiva y reformas, en su caso, así como los poderes de sus representantes;
- IV. Cédula de identificación fiscal;
- V. Última declaración anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado;
- VI. Estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal firmado por contador público y por el representante legal, a los que se anexará copia simple de su cédula profesional;
- VII. Relación de maquinaria y equipo propio de otras empresas filiales;
- VIII. Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- IX. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo, y
- X. Los demás documentos e información que la Comisión considere pertinentes.

ARTÍCULO 105. El catálogo respectivo se integrará adicionalmente con la información del cumplimiento de los contratos que se celebren con cada proveedor o contratista a fin de contar con su historial y detectar a los que se encuentren en alguno de los supuestos impedimentos a que se refiere este



Acuerdo y los que presenten un buen historial de los contratos celebrados con el Consejo.

CAPÍTULO IX DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 106. Los proveedores y contratistas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante el Consejo, en contra de los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles al en que éstos se realicen; al escrito de referencia deberá acompañarse copia para la Secretaría Ejecutiva.

Las decisiones adoptadas por el Consejo, en los fallos que se emitan en los procedimientos de adjudicación materia del presente Acuerdo, se podrán recurrir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 107. En el escrito de inconformidad, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar en su caso, la personalidad jurídica que ostente;
- II. Manifestar, bajo propuesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados que le consten, y
- III. Acompañar en su caso, las pruebas que considere pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

La Secretaría Ejecutiva emitirá dentro de un plazo que no excederá de los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área operativa, un dictamen que contenga su opinión al respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad, en el que deberá incluirse el análisis jurídico que realizará un Secretario Técnico del Consejo. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 108. La Secretaría Ejecutiva podrá suspender el proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Poder Judicial o al promovente de una inconformidad, siempre y cuando con la

suspensión no se cause perjuicio al interés público ni se contravengan disposiciones de ese orden, informando de ello oportunamente a la Comisión.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, deberá garantizar mediante fianza por el monto, que fije la Comisión, que cubra los daños y perjuicios que pudiera causar al Poder Judicial o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTÍCULO 109. La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los acuerdos administrativos dictados con anterioridad por el Consejo de la Judicatura y las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Áreas Operativas y las Direcciones Generales propondrán a la Comisión por conducto de la Secretaría Ejecutiva los instrumentos normativos que se deriven del presente Acuerdo dentro de un plazo que no excederá los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva adoptará las medidas conducentes para la expedición de los lineamientos y políticas necesarias para la adecuada aplicación del presente Acuerdo, promoviendo la modernización administrativa, delegación de facultades y funciones y la desconcentración administrativa, así como para la integración de los catálogos de proveedores y de contratistas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva someterá para su aprobación a la Comisión, las bases tipo que regirán los procedimientos de contratación materia del presente Acuerdo, con la debida participación de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva revisará los modelos de contratos y formatos tipo de pedido y de orden de trabajo, a fin de que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo y los someterá a la comisión para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Auditoría Interna del Poder Judicial deberá establecer las medidas necesarias para contar con los sistemas de información que le permitan conocer qué proveedores o contratistas se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 31 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los procedimientos de adjudicación en la materia objeto del presente Acuerdo que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normatividad que se venía aplicando, salvo aquellos en que la Comisión determine lo contrario, salvaguardándose en todo caso los derechos que correspondan.

EL C. LICENCIADO JUAN TORO CONTRERAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA: -----
QUE ESTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2005, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICIATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL CINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS PRESENTES EN LA SESIÓN: PRESIDENTE MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, SALVADOR MERCADO PONCE, MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ Y JAIME PLÁCIDO RODRIGUEZ VALENZUELA, DURANGO, DURANGO A SEIS DE JULIO DE DOS MIL CINCO. CONSTE. RÚBRICA.-----


PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ismael Alfredo Hernández Dérás, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracción III y XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 16, 25 y 30 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 7, 44, 45, 46, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 60, 69, 81 y 82 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y en el artículo tercero transitorio del Decreto número 56 de la LXIII Legislatura del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales, publicada mediante el decreto No. 57, en el Periódico Oficial No. 49 bis del jueves 16 de diciembre del 2004, a la Secretaría de Finanzas y de Administración le compete establecer las normas y directrices para el ejercicio y control de las transferencias y subsidios a las entidades paraestatales, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de financiamiento, las políticas de ingresos, egresos y deuda pública y los lineamientos para la organización, programación, presupuestación y gestión administrativa eficaz y eficiente de las entidades paraestatales.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa es responsable de diseñar y ejecutar los mecanismos de control y vigilancia de las entidades paraestatales para asegurar el cumplimiento de las políticas y normas que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.

TERCERO.- Que las dependencias coordinadoras de sector son corresponsables de que las entidades paraestatales operen con base en las normas y directrices establecidas y desarrollem programas y proyectos de trabajo acordes con los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales.

CUARTO.- Que es necesario integrar en la estructura de la Secretaría de Finanzas y de Administración una instancia con capacidad jurídica, administrativa y técnica para cumplir con eficiencia y eficacia las atribuciones que le confiere la citada Ley.

QUINTO.- Que la operación de esta unidad deberá promover y asegurar orden administrativo, racionalidad, eficiencia y eficacia en las acciones del sector paraestatal y generar economías presupuestarias en los casos de redimensionamiento o desincorporación de entidades paraestatales, así como garantizar la transparencia y rendición de cuentas del sector paraestatal, que demanda la sociedad.

Tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo Primero.- Se crea la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales, adscrita directamente al C. Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Segundo.- La Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales realizará respecto de las entidades paraestatales las siguientes funciones:

- I. Controlar y vigilar, financiera y administrativamente, la operación de aquellas que no estén expresamente encomendadas a otras dependencias;
- II. Administrar la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales;
- III. Coordinar la participación de los representantes de la Secretaría de Finanzas y de Administración en los órganos de gobierno y comités técnicos de las Entidades o representarla cuando así lo determine el Titular de la Secretaría;
- IV. Fijar los lineamientos y políticas, así como aprobar las condiciones generales de sus financiamientos;
- V. Autorizar se instruya el procedimiento para la contratación de sus financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Aprobar los montos y llevar el registro y control de su deuda pública, de acuerdo a lo que disponga la Ley de la materia;
- VII. Vigilar la utilización de recursos no presupuestales, que sean obtenidos, de acuerdo con las autorizaciones previstas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango;
- VIII. Formular lineamientos y políticas para la emisión y suscripción de títulos de crédito y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de las mismas;
- IX. Recabar de las entidades paraestatales, la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios;
- X. Dictar lineamientos para la utilización de excedentes de recursos financieros;

- XI. Practicar visitas en el ámbito de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- XII. Vigilar que los Acuerdos de Coordinación que se realicen con las Dependencias o Entidades Federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;
- XIII. Establecer normas para el ejercicio de su gasto público y programas de inversión, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV. Requerir la información financiera y contable de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública, conforme a la Ley de la materia;
- XV. Hacer que las entidades paraestatales cumplan las disposiciones fiscales;
- XVI. Emitir disposiciones administrativas y vigilar su cumplimiento;
- XVII. Dictar las disposiciones administrativas, relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la Ley de la materia; y
- XVIII. En enlace con las Dependencias coordinadoras de sector efectuar el control y seguimiento de los órganos de gobierno, consejos, contratos y fideicomisos.
- XIX. Elaborar diagnósticos que permitan evaluar y determinar en qué casos se amerita la desincorporación de entidades paraestatales, o bien su reorientación o redimensionamiento.
- XX. Emitir oficios y circulares para requerir de las entidades paraestatales la documentación que se precise para el eficaz despacho de los asuntos y responsabilidades a su cargo.
- XXI. Las demás que le sean asignadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y en los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos.

Artículo Tercero.- Se adscribe a la estructura de esta Coordinación General la Dirección del Registro Público de Entidades Paraestatales, para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones que se derivan de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley en la materia, y al Acuerdo Administrativo que lo establece.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de

Durango, en apego a las disposiciones legales y las directrices aplicables, proveerá lo conducente para modificar su Reglamento Interior y su estructura organizacional, y para racionalizar y adecuar las estructuras, programas y presupuestos operativos de la Administración Pública Estatal a efecto de programar, presupuestar y asignar los recursos suficientes para la organización y funcionamiento de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.

Artículo Quinto.- El Titular de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, escuchando las propuestas del C. Secretario de Finanzas y de Administración, y la estructura administrativa de esta Coordinación y sus funciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en sus propios Manuales de Organización.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado
C.P. Ismael Alfredo Hernández Díaz
El Secretario General de Gobierno
C.P. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
El Secretario de Finanzas y de Administración
C.P. Jorge Herrera Caldera

Lic. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez
C.P. Jorge Herrera Caldera

600-1 CP-34000

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ismael Alfredo Hernández Dérás, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracción III y XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en los artículos 3, 4, 16, y 30 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 7, 13, 72, 73, 74 y Octavo Transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es voluntad política y acción del gobierno que encabezo promover el establecimiento de un marco normativo y administrativo que facilite y garantice que la operación, control y seguimiento de la totalidad de los programas gubernamentales, incluyendo los del Sector Paraestatal, se realicen con total eficiencia, rendición de cuentas y transparencia.

SEGUNDO.- Que uno de los propósitos que se contemplaron para la Ley de Entidades Paraestatales en la iniciativa que envié al H. Congreso del Estado, fue uniformar la organización y funcionamiento de las entidades paraestatales en diferentes aspectos, estableciendo el marco jurídico adecuado para que las mismas efectúen la planeación, programación y presupuestación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Durango, y con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, confirmando la facultad del Poder Ejecutivo de dictar las normas y directrices para el control y vigilancia, ex ante, durante y ex post, del desempeño de las entidades paraestatales, a través de las Secretarías de Finanzas y Administración, de Contraloría y Modernización Administrativa y de las Secretarías del ramo, coordinadoras de sector, sin menoscabo de las facultades exclusivas de este H. Congreso del Estado, en materia de fiscalización superior.

TERCERO.- Que igualmente se contempla en la iniciativa, y así lo determina la Ley, el establecimiento de un Registro Público de Entidades Paraestatales, en el cual deberán inscribirse los actos o documentos que tengan relación con su creación, modificación de su régimen jurídico, los nombramientos y remociones de los integrantes propietarios y suplentes del órgano de gobierno respectivo y de su dirección general o equivalente, los poderes generales, especiales y sus revocaciones, así como los decretos o acuerdos de desincorporación que en su caso se emitan para fusionar, suprimir, disolver y liquidar las entidades paraestatales.

CUARTO.- Que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales, publicada mediante el decreto No. 57, en el Periódico Oficial No. 49 bis del jueves 16 de diciembre del 2004, a la Secretaría de Finanzas y de Administración le compete, entre otros asuntos, establecer las normas y directrices para la gestión administrativa eficaz y eficiente de las entidades paraestatales.

QUINTO.- Que en el capítulo VIII de la Ley de Entidades Paraestatales se establece el registro público de las mismas, con el objeto de publicitar y controlar la organización y funcionamiento de las entidades que integran el sector paraestatal.

SEXTO.- Que la operación del Registro deberá promover y asegurar orden administrativo y transparencia en la operación del Sector Paraestatal y en los casos de redimensionamiento, reorientación o desincorporación de entidades paraestatales.

SEPTIMO.- Que el artículo Octavo Transitorio de la Ley mencionada ordena a la Secretaría de Finanzas y de Administración constituya y organice el Registro Público de Entidades Paraestatales dentro de los seis meses naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.

OCTAVO.- Que las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales y las modificaciones decretadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública obligan a proveer lo necesario para la transferencia de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales entre las Dependencias y Entidades a efecto de que puedan operar de conformidad con lo establecido.

Tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO
DE ENTIDADES PARAESTATALES**

Artículo Primero.- Se establece el Registro Público de Entidades Paraestatales con el objeto de publicitar y controlar su organización y funcionamiento, adscrito a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo Segundo.- El Registro Público de Entidades Paraestatales tendrá el nivel administrativo de Dirección y por su naturaleza dependerá directamente del Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a través de la estructura administrativa que en ésta se constituya para la eficaz atención y despacho de las responsabilidades y asuntos derivados de la operación, control, evaluación y vigilancia de las entidades paraestatales.

Artículo Tercero.- El Registro Público de Entidades Paraestatales tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I.- Inscribir los actos y documentos que tengan relación con la creación y modificación del régimen jurídico.
- II.- Registrar las escrituras constitutivas, así como sus modificaciones y reformas.
- III.- Registrar los nombramientos y remociones de los integrantes propietarios y suplentes de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales.
- IV.- Registrar los poderes generales, los especiales y sus revocaciones.
- V.- Registrar los decretos o acuerdos de creación, modificación o desincorporación que se emitan para fusionar, suprimir, disolver o liquidar entidades paraestatales.
- VI.- Registrar los Programas Institucionales de las entidades paraestatales, los Programas Operativos Anuales y sus modificaciones.
- VII.- Otorgar fe pública a los actos y documentos objeto de registro, y los demás documentos o actos ordenados por la Ley de Entidades Paraestatales o por los órganos de gobierno de estas entidades.
- VIII.- Las demás que le sean asignadas por el Secretario de Finanzas y de Administración, por conducto del titular de la unidad administrativa a la que se adscriba la Dirección del Registro, y por el Reglamento Interior de la Secretaría.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, en apego a las disposiciones legales y las directrices aplicables, proveerá lo conducente para racionalizar y ajustar las estructuras y adecuar los programas y presupuestos operativos de la Administración Pública Estatal a efecto de programar, presupuestar y asignar los recursos suficientes para la organización y funcionamiento del Registro, el cual estará adscrito a la unidad administrativa que se establezca por Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado y en el Reglamento Interior de esa Secretaría, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Artículo Quinto.- El Titular del Registro de Entidades Paraestatales será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, escuchando las propuestas del C. Secretario de Finanzas y de Administración.

Artículo Sexto.- Se faculta al Director del Registro Público de Entidades Paraestatales para emitir oficios y circulares y requerir a las entidades paraestatales la documentación que se precise para el eficaz despacho de los asuntos y responsabilidades a su cargo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Ismael Alfredo Hernández Díaz

El Secretario General de Gobierno

Lic. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez

**El Secretario de Finanzas y de
Administración**

C.P. Jorge Herrera Caldera



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

**EDICTO DE NOTIFICACION
DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO.,**

**JAIME UNZUETA AVITIA
MARIA GABRIELA GALINDO**

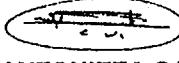


Por ignorarse su domicilio como está ordenado en el juicio ORDINARIO MERCANTIL, EXP. No. 960/03, QUE PROMUEVE LA LICENCIADA ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS C.C. JAIME UNZUETA AVITIA Y MARIA GABRIELA GALINDO. Se dispuso notificar y emplazar a ustedes por medio de Edictos, en los términos del auto de fecha doce de marzo del año dos mil cuatro, para que dentro del término de nueve días comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra; en que se le tiene reclamando A).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con los hoy demandados, en la Escritura Pública número 3111, del volumen 45, de fecha 21 de Abril de 1995, del protocolo a cargo del Notario Público número 22 de esta Ciudad; B).- La cancelación del crédito número 9533446071 que les fué otorgado por mi mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreditado, misma que se ubica en calle sagitario número 100 del Fraccionamiento Villas del Guadiana, de esta Ciudad; C).- La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en Calle Sagitario número 100 del Fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad, dentro del término de 45 días siguientes a la notificación de emplazamiento de la presente demanda; D).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, quedarán a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión, hasta que la misma sea desocupada y entregada; E).- En la etapa de ejecución de sentencia se fijará el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble, según lo establecido en el artículo 2192 del Código Vigente, F).- El pago de los daños y perjuicios por concepto de falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte de los demandados; G).- El pago de gastos y costas judiciales. Publicándose el presente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Durango: Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes Artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio .-----

Durango, Dgo., a 28 DE Junio del 2005.
**LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO MERCANTIL.**



LIC.MA. ANTONIETA CASTRELLON V.



EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO.

JUAN FRANCISCO CONTRERAS RIOS Y
PATRICIA ALVARADO VALTIERRA

Por ignorarse su domicilio como esta ordenado en el JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. No. 959/03, QUE PROMUEVE LA LICENCIADA ALMA T. GRANADINO LOAEZA, COMO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE LOS CC. JUAN FRANCISCO CONTRERAS RIOS Y PATRICIA ALVARADO VALTIERRA. Se dispuso notificar y emplazar a ustedes por medio de Edictos en los términos del auto de fecha cuatro de Mayo del año dos mil cuatro, para que dentro del término de nueve días comparezcan a este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra en que se le tiene reclamando a).- La declaración Judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado con los hoy demandados en escritura pública número 4411, del volumen 50, de fecha once de mayo del año dos mil novecientos noventa y seis; b).- La cancelación del crédito número 9534136644 que les fue otorgado por mi mandante para adquirir la vivienda de la cual es acreditado, misma que se ubica en calle Sagitario Número 427 del Fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad; c).- La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en calle Sagitario No. 427 del Fraccionamiento Villas del Guadiana de esta Ciudad; d).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, quedarán a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión, hasta que la misma sea desocupada y entregada; e).- En la etapa de ejecución de sentencia se fijará el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un Perito Valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble; f).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte del demandado; y g).- El pago de gastos y costas judiciales. Publicándose el presente por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Durango. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio. - - - -

Durango, Dgo., a 27 de Junio del 2005
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO MERCANTIL



LIC. MARIA ANTONIETA CASTRELLON VICTORINO.

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 30 JUN 2005**

PASIVO**CIRCULANTE**

PROVEEDORES	3,770,545
ACREEDORES DIVERSOS	974,660
PROVISIONES DIVERSAS	15,225,658
IMPUESTOS POR PAGAR	1,164,776
ANTICIPOS DE CLIENTES	22,110
IVA TRASLADABLE	6,016,325
OPERACIONES CON UNIDADES	0
APORTACIONES AL PROACER	3,670,212
	30,844,286

FIJO

LOTES POR CONSTRUIR	7,069,441
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	2,869,535
	9,938,976

DIFERIDO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	2,414
RVA. P/JUBILACIONES PENDIENTES	63,281,358
TOTAL DE PASIVO	104,067,035

PATRIMONIO

APORTACIONES PRESCRITAS	14,156,748
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	161,707,369
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	6,835,328
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	2,498,136
	185,197,581

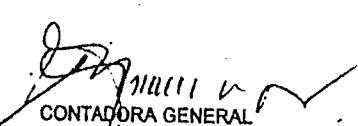
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO ->

289,264,615

CUENTAS DE ORDEN

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	356,163,926
LOTES 4 GAVETAS	4,096
VALOR ACTUALIZADO DE TERRENOS	2,018,613
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,164,600
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,253

NOTA: 1.- El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avaluo, determinados por perito autorizado en Junio de 1999.



CONTADORA GENERAL
C.P. BLANCA BERTHA MEDRANO GURROLA

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 30 JUN 2005**

A C T I V O**CIRCULANTE**

EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	6,848,691
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	111,378,625
INVENTARIOS	10,264,733
INT. POR DEVENGAR CEMENTERIO	-364
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-151,985
	10,112,384
ALMACENES	21,434
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	54,407,844
(-) FONDO DE GARANTIA	-4,668,627
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.F	-9,552,328
	40,186,889
PRESTAMOS EMERGENTES	76,320,177
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	-4,780,075
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E	-14,455,090
	57,085,012
PRESTAMOS DE CONSUMO	7,356,696
RESERVA PARA CTAS. INCOBRABLES	-3,990,949
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-840,556
	2,525,191
PRESTAMOS PROACER	20,479,723
FONDO DE GARANTIA PROACER	-418,072
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO PRO	-3,362,983
	16,698,668
LOTES CONSTRUIDOS	41,210
ACCIONES, BONOS Y VALORES	10,290,945
FONDO AFECTO A LA RVA. TECNICA	29,060,676
IVA ACREDITABLE	643,175
PRIMAS DE SEG. Y FIANZA	158,965
	285,051,864

FIJO

HERRAMIENTAS	17,282
PRESTAMOS HIPOTECARIOS	31,269
TERRENOS	15,725
EDIFICIOS	1,439,226
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-848,161
	591,065
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,491,891
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,689,362
	802,530
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,554,858
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-921,402
	633,456
EQUIPO DE COMPUTO	2,125,289
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-1,706,558
	418,731
REMODELACION CAFETERIA EL PORTON	283,615
(-) DEP.ACUM. REMODELACION CAFETERIA	-179,623
	103,992
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	139,320
URBANIZACION DE TERRENO	24,556
DEPOSITOS EN GARANTIA	9,135
	2,787,061

DIFERIDO

ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,550,465
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-805,593
	744,872
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	574,634
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-482,655
	91,979
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	164,288
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-64,996
	99,291
GASTOS ANTICIPADOS	489,547
	1,425,690

S U M A ->**289,264,615**